



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

BANDO MUNICIPAL 2022



Gaceta Municipal de Teotihuacán

Año 1, No. 06

05 DE FEBRERO DE 2022



Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

BANDO
MUNICIPAL 2022



MARIO PAREDES DE LA TORRE

Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	9
DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN	
TÍTULO SEGUNDO	10
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	10
DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL	
GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO II	11
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	
CAPÍTULO III	12
ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO IV	12
AUTORIDADES MUNICIPALES	
CAPÍTULO V	13
FINES DEL AYUNTAMIENTO	
TÍTULO TERCERO	16
POBLACIÓN	
CAPÍTULO I	16
GENERALIDADES	
CAPÍTULO II	18
DERECHOS	
CAPÍTULO III	21
OBLIGACIONES	

TÍTULO CUARTO	21
DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO I	21
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	23
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO III	24
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TÍTULO QUINTO	26
SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO ÚNICO	26
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEXTO	27
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	27
DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	
CAPÍTULO II	29
COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.	
CAPÍTULO III	31
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	
CAPÍTULO IV	32
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO V	33
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	

CAPÍTULO VI CONTRALORÍA MUNICIPAL	34
CAPÍTULO VII SECRETARÍA TÉCNICA	35
CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACION Y EVALUACIÓN	36
CAPÍTULO IX SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	37
CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE GOBIERNO	38
CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40
CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO	40
CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	41
CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN	44
CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	46
CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL	48
CAPÍTULO XVII COORDINACIÓN DE CULTURA Y MUSEOS	50

CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	52
CAPÍTULO XIX DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	57
CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	58
CAPÍTULO XXI DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	60
CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA	64
CAPÍTULO XXIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	65
CAPÍTULO XXIV DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	67
CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	69
CAPÍTULO XXVI COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	71
CAPÍTULO XXVII COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	76
CAPÍTULO XXVIII DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	80
CAPÍTULO XXIX OFICIALÍA MEDIADORA -CONCILIADORA Y CALIFICADORA	87

CAPÍTULO XXX UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA	100
CAPÍTULO XXXI COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	101
CAPÍTULO XXXII DIRECCIÓN DE SALUD	102
CAPÍTULO XXXIII DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL	106
CAPÍTULO XXXIV INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOTIHUACÁN	107
CAPÍTULO XXXV INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN	108
CAPÍTULO XXXVI DIRECCIÓN DE LA MUJER	110
TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	113
CAPÍTULO I REGULACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	113
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	46
TÍTULO OCTAVO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN (O.D.E.A.P.A.S.T.)	128



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	128
TÍTULO NOVENO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACAN (DIF)	133
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.	133
TÍTULO DÉCIMO PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES	133
CAPÍTULO ÚNICO CRONISTA MUNICIPAL	133
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO UNIDAD DE TRANSPARENCIA	134
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	134
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	136
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.	136
TÍTULO DÉCIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	136
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	136
TRANSITORIOS	137



EL CIUDADANO MARIO PAREDES DE LA TORRE, Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO 2022, que tendrá aplicación y vigencia a partir del 5 de febrero del año 2022.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN**

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Teotihuacán es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio. Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, acorde a los ordenamientos legales superiores, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; así como, contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las

disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales. El Ayuntamiento dará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre la ciudadanía, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO **DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I **DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 3. El municipio de Teotihuacán es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública. El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 4. El nombre del municipio es Teotihuacán, derivado de las raíces Náhuatl que se compone de teotl, dios; t/, ligadura eufónica; hua, vocablo que expresa posesión y can, lugar; lo que en conjunto significa “Lugar de Dioses” o “Lugar que tiene a Nuestros Dioses”. El municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Artículo 5. Teotihuacán es un municipio lleno de tradiciones, magia y folklore con hombres y mujeres trabajadoras, que se han encargado de enaltecerlas y de abrigar a quienes como paseantes o turistas, visitan cada una de sus comunidades. Es por esto que el imagotipo del Ayuntamiento nace de la unión de nueve conceptos vinculados con la mítica ciudad ancestral:

- Eclipse / simboliza el misticismo
- Hojas de maíz / simboliza la agricultura
- Escalinatas / representación de los templos
- Plumas / representación de los dioses



- Pirámides de la luna y el sol / templos más importantes
- Vírgula / representación de las comunicación en su máxima expresión
- Greca / presente en la pintura mural
- Maguey / planta sagrada de donde se extrae el pulque
- Chalchihuites / presentes en fachadas de templos y pintura mural

Artículo 6. El escudo, la toponimia y la imagen institucional forman parte del patrimonio municipal y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal, organismos municipales centralizados y descentralizados, autoridades auxiliares y organismos reconocidos por el propio Ayuntamiento, en documentos y sellos de carácter oficial, en oficinas, vehículos y en los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio; su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del ayuntamiento.

Quienes contravengan lo establecido en el párrafo anterior serán acreedores de las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El municipio de Teotihuacán se ubica en la zona nororiente del Estado de México, está situado a 45 kilómetros de la Ciudad de México y a 119 kilómetros de la Ciudad de Toluca, capital de nuestra entidad, abarca una superficie territorial de 84.008143 km², al sur con los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc, al oriente con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al poniente con los municipios de Tecámac y Acolman.

Artículo 8. El municipio de Teotihuacán, para su organización territorial, está integrado por:

Cabecera Municipal, denominada: Teotihuacán de Arista;

Los Pueblos: Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo y Santiago Zacualuca;

Las Colonias: Acatitla, Ampliación Ejidal Maquixco, Ampliación Ejidal Tlajinga, Ampliación San Francisco, Azteca, Colatitla, De los Comuneros, De los Deportes, Del Valle, El Cayahual, El Mirador, El Palomar Atlatongo, El Palomar Maquixco, El Potrero, Hacienda Cadena, Huelpalco, La Ventilla, Nueva Evangelista, Nueva San Pedro, Nueva

Santa María, Nueva Teotihuacán y Villas de Teotihuacán;
Ranchería: Metepec.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio del municipio en 18 delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, electas democráticamente que son las siguientes: Acatitla, Colatitla, El Cayahual, El Palomar Atlatongo, Purificación, Puxtla, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santiago Atlatongo, Santiago Zacualuca y Teotihuacán de Arista.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, límites territoriales y circunscripción de las delegaciones.

Artículo 11. Teotihuacán se encuentra integrado al Noveno Distrito Judicial con sede en Otumba, en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera municipal de Acolman y al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 12. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y siete regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de Ley.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, apegándose en todo momento a las disposiciones superiores, en una asamblea denominada cabildo. El cabildo sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada 8 días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para los cabildos abiertos la convocatoria será expedida con 15 días naturales de anticipación.



Artículo 13. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO V FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Son fines del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán los siguientes:

- I. Respetar el derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, como lo señala el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de igualdad y equidad.
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas, así como la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;
- VI. Preservar y proteger la integridad de su territorio;
- VII. Garantizar el orden público, la seguridad, la salud, la moral pública y buena imagen, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con otros ámbitos de gobiernos y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- X. Promover la participación ciudadana, de manera organizada y plural, con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;



- XI. Fortalecer las acciones del gobierno tendientes a disminuir la inequidad, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional; y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ubican dentro del municipio;
- XIV. Vigilar y procurar un crecimiento urbano adecuado y ordenado, previniendo y evitando la formación de asentamientos humanos irregulares;
- XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, niñas y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XIX. Preservar, procurar y mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, incrementando las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, atendiendo sus necesidades de desarrollo, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, así como de todas sus dependencias, unidades administrativas, de los organismos centralizados y descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



- Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XXV. Crear con un portal de internet, con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- XXVI. Garantizar los bienes, la tranquilidad, y seguridad de las personas que residan o transiten por su territorio, dentro de su capacidad presupuestal;
- XXVII. Instrumentar los mecanismos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con los objetivos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte público;
- XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;
- XXIX. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas técnicas estatales;
- XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XXXI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes y sus reglamentos, así como la preservación, restauración del equilibrio ecológico, y protección al ambiente en bienes y zonas existentes en el municipio, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. Promover campañas de recolección, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- XXXIII. Coadyuvar por sí mismo y/o con las autoridades estatales y/o federales, en la organización y operación del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;
- XXXIV. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del municipio como fuente de ingresos para el mismo y sus habitantes; y
- XXXV. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos.



TÍTULO TERCERO POBLACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes y visitantes o transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Teotihuacanos” y “Teotihuacanas”.

Artículo 16. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio.

La vecindad del municipio de Teotihuacán se adquiere por:

Residencia efectiva de cuando menos seis meses;

Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el inciso anterior, manifiesten su deseo y consentimiento para adquirir esta condición política, sólo se les podrá expedir constancia domiciliaria.

Artículo 17. Son ciudadanos del municipio de Teotihuacán las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II DERECHOS

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del municipio de Teotihuacán, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de



los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- V. Asistir a las sesiones de cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- VII. Tener acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- VIII. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal, derecho que se hará extensivo a los visitantes del territorio municipal y a quienes transiten por el mismo;
- IX. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con capacidades diferentes y denunciar su incumplimiento ante las autoridades correspondientes, en su ámbito de competencia;
- X. Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el Ayuntamiento determine establecer;
- XI. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XIV. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XV. XV. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano o ciudadana y no exista impedimento legal en su contra;
- XVI. Recibir información de la administración municipal, mediante petición por escrito, en la forma y términos que determina la ley;
- XVII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se haga acreedor por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y,
- XIX. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.



CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes y visitantes del municipio de Teotihuacán, los siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, conforme a derecho, en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- IX. Participar en el respeto, cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se ubican en el municipio;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad y/o posesión donde habiten y/o realicen alguna actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material de construcción que se encuentre en vía pública, sitios de uso común que obstruyan el libre tránsito, del cual sean responsables antes, durante y después de la construcción



- o construcciones de su propiedad o bajo su encargo, que estén en proceso;
- XII. Mantener aseados los frentes de sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios e instituciones públicas o privadas;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados en casas habitación, comercios o industrias. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y para el acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios y centros de trabajo;
- XVII. Responsabilizarse sobre los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII. Presentar de inmediato ante la Coordinación de Bienestar Animal del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XIX. Abstenerse de criar y operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en zonas urbanas y suburbanas del municipio;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio



- público;
- XXII. Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXIII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. No colocar puestos, estructuras, propaganda o mercancía, que se ofrezcan al público, frente a sus negocios establecidos, sobre aceras, fachadas o que invadan la vía pública;
- XXVI. Denunciar ante la autoridad municipal los daños a toda instalación pública;
- XXVII. Informar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, las faltas administrativas y actos que puedan ser constitutivos de delito, y que se hayan consumado o no, para su oportuna intervención;
- XXVIII. Informar al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, las irregularidades que se detecten, en la actuación de los miembros de la policía municipal;
- XXIX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que estén realizando sin licencia correspondiente, así como los que no acaten lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, demás disposiciones legales aplicables o atenten contra la salud;
- XXX. Abstenerse de provocar malos olores o utilizar el servicio de drenaje para arrojar desechos orgánicos y fecales de animales y aves;
- XXXI. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio;
- XXXII. Independientemente del régimen de propiedad, inscribir los bienes inmuebles ante la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, mediante la manifestación catastral que deberán presentar en los formatos autorizados, precisando la superficie del terreno y la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad catastral;
- XXXIII. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que, por cualquier causa, modifiquen la superficie del terreno y/o construcción, deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados;
- XXXIV. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y formar parte de las localidades;



- XXXV. Solicitar, ante la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, permiso para realizar cualquier tipo de actividad comercial, en cuyo ejercicio deberán abstenerse de impedir el libre tránsito peatonal y vehicular y de desarrollar sus actividades en los lugares de uso público;
- XXXVI. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten, de acuerdo a las leyes y al reglamento de la materia;
- XXXVII. Proporcionar información y documentación de acuerdo a los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXXVIII. Respetar los Derechos Humanos de los habitantes y denunciar los atropellos que se cometan en el ámbito municipal respecto a los mismos, ante la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y,
- XXXIX. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 20. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo acceder a la misma a través del micro sitio de Transparencia, ubicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán.

TÍTULO CUARTO DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. En el municipio de Teotihuacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos, el Ayuntamiento promoverá

y difundirá los elementos necesarios para garantizar su respeto y protección.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar su respeto, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, transversalidad, indivisibilidad y progreso;
- II. Garantizar el derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio de su profesión a los profesionales en materia de comunicación y periodismo;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Vigilar que las áreas de seguridad pública municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;
- V. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas que formen parte de grupos vulnerables, en coordinación con los diferentes organismos que forman parte del Ayuntamiento;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- VII. Los principales derechos de los individuos a proteger y promover su respeto, de manera enunciativa, mas no limitativa, son los siguientes: a) Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo;
 - a. Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo;
 - b. Derecho de prioridad;
 - c. Derecho a la identidad;
 - d. Derecho a vivir en familia;



- e. Derecho a la igualdad sustantiva;
- f. Derecho a no ser discriminado,
- g. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- h. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- i. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- j. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- k. Derecho a la educación;
- l. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- m. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- n. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- o. Derecho de participación;
- p. Derecho de asociación y reunión;
- q. Derecho a la intimidad;
- r. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- s. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,
- t. Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; y,
- u. Los que señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento que se coordinará con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, a través del visitador general de esta región, para la realización de sus funciones.

El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Teotihuacán será designado conforme a los lineamientos que se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

La expedición de disposiciones que reglamentan la organización y funcionamiento de la defensoría corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Las obligaciones y atribuciones de la defensoría son las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos de la materia, su operatividad administrativa dependerá del ayuntamiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, fungirá como enlace al interior de la Administración Pública Municipal, con las personas defensoras de Derechos Humanos o miembros de asociaciones civiles que promuevan y protejan los mismos.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes originarios y vecinos del municipio de Teotihuacán tendrán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Al respeto, no importando su nacionalidad, el color de su piel, religión, idioma y/o dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Acceso a la educación;
- VI. Al descanso, la diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
 - X. A la protección física, mental y sentimental;
 - XI. A una vida sana ajena a sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- XII. A la protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y,
- XIII. Los demás que establezcan los ordenamientos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez, que debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, unidades y organismos creará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,



teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas legales y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría juvenil Regional de Reintegración Social a niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 26. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México para asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural; y para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y/o arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 27. La detención preventiva de alguna niña, niño o adolescente se realizará solo como último recurso y de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, durante el periodo más breve que proceda.

Toda niña, niño o adolescente en detención, será tratado con la humanidad y respeto que merecen la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, además deberá estar separado de los adultos, a menos que se considere contrario a su interés superior; de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

A efecto de prevenir de conductas antisociales el Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, con la instalación de módulos de prevención social y atención para adolescentes en condición de riesgo para la comisión de delitos, a efecto de que se realice a través de la ejecución del Programa de Prevención de la Antisocialidad encaminado a detectar y atender problemas de adicciones, violencia intrafamiliar, deserción escolar entre otros factores que permitan prevenir la comisión de conductas antisociales que involucran a niñas, niños y adolescentes y jóvenes.

Artículo 28. Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres o tutores de ellos, a que, dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presenten

ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que se les proporcionen las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

De igual forma deberán prevalecer los principios que regulan en materia de niña, niño o adolescente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de igual forma para el caso que nos ocupa se estará a lo reglamentado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del Reglamento Interno de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social del Estado de México.

Artículo 29. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, será remitido al Sistema Municipal del DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 30. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

TÍTULO QUINTO **SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, Saneamiento y aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, espacios públicos de uso común;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, protección civil y bomberos;
- IX. IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Empleo;
- XI. Educación; y,
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 32. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros Estados, otros municipios y la Ciudad de México.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas relativas aplicables.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, los contratos se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA** **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como

el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y unidades administrativas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, las cuales estarán subordinadas a este último:

- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- Contraloría Municipal;
- Secretaría Particular;
- Secretaría Técnica y UIPPE;
- Tesorería Municipal;
- Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- Dirección de Transporte y Vialidad;
- Dirección de Gobierno;
- Dirección de Administración;
- Dirección de Desarrollo Social y Educación;
- Dirección de Turismo y Fomento Artesanal;
- Dirección de Enlaces Intermunicipales;
- Dirección de Medio Ambiente;
- Dirección de Servicios Públicos;
- Dirección de Fomento Agropecuario;
- Dirección de Desarrollo Urbano;
- Dirección de Obras Públicas;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra;
- Dirección de Bienestar Animal;
- Dirección de Salud;
- Dirección de Participación Ciudadana;
- Dirección de Desarrollo Metropolitano;
- Dirección de la Mujer;
- Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- Oficialía Calificadora;
- Oficialía de Registro Civil;
- Oficialía de Partes;
- Unidad Jurídica y Consultiva;
- Unidad de Transparencia;
- Coordinación de Cultura y Museos;
- Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios;

- Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teotihuacán (O.D.E.A.P.A.S.T.);
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (D.I.F.);
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán (INJUVE);
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCU FIDET);

Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Los titulares de las áreas administrativas antes mencionadas deberán cubrir el perfil y los requisitos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás correspondientes a cada materia.

Es obligación de las dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos descentralizados, bajo observancia directa de sus titulares, llevar a cabo la revisión y actualización anual de sus reglamentos internos.

Artículo 34. Las dependencias y organismos citados en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual de organización respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tiene autonomía conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la legislación en la materia.

CAPÍTULO II

COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 35. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas,

podrá auxiliarse de:

- I. I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. los comités, comisiones y consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

- a. a) El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- b. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- c. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- d. El Comité de Transparencia;
- e. El Comité de Obras Públicas;
- f. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- g. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- h. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
 - i. El Comité Municipal de Informática;
 - j. El Comité de Selección Preliminar Final de los expedientes de Trámite Concluido;
 - k. El Comité Municipal Intersectorial de Salud del Municipio de Teotihuacán;
 - l. El Comité para Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios de Teotihuacán;
- m. El Consejo Directivo de O.D.E.A.P.A.S.T.;
- n. El Consejo Municipal Artesanal de Teotihuacán;
- o. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- p. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- q. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- r. El Consejo Municipal de Población;
- s. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en el municipio de Teotihuacán;
- t. El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- u. Los demás que apruebe Ayuntamiento en base a la legislación vigente

Mismos que conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos, cuyas funciones deberán registrarse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la

Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, así como las comisiones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre ellas:

Serán permanentes las comisiones:

- a. De Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Seguridad Pública, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b. De Hacienda, que presidirá la Síndico Municipal;
- c. Obras Públicas y Salud, que presidirá el Primer Regidor;
- d. Desarrollo Urbano, que presidirá la Segunda Regidora;
- e. Regulación Comercial, que presidirá el Tercer Regidor;
- f. Jóvenes y Mujeres, que presidirá la Cuarta Regidora;
- g. Grupos Vulnerables, que presidirá la Quinta Regidora;
- h. Cultura y Deporte, que presidirá el Sexto Regidor;
- i. Turismo, que presidirá el Séptimo Regidor;

Serán comisiones transitorias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO III AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, que tendrán las facultades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables.



Las actividades realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana se registrarán de acuerdo a lo estipulado por los artículos 74, 75, 76, 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en lo no previsto en dicha ley se estará a los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siempre prevaleciendo el orden y bienestar social.

Artículo 39. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

Los delegados municipales que designe el Ayuntamiento conforme a lo que establece para su elección, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 40. Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, de acuerdo a lo señalado por los artículos 57 y 58 las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Teotihuacán y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio, y en lo no previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siempre prevaleciendo el orden y bienestar social.

CAPÍTULO IV

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 41. El Ayuntamiento contará, conforme a la ley, con un patrimonio que se integra por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- b. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- c. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- d. Las participaciones que perciban, de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- e. Las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;
- f. Los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y,
- g. Las donaciones, herencias y legados que reciba.



Artículo 42. El patrimonio municipal se constituye por bienes del dominio público municipal y del dominio privado del municipio.

Artículo 43. Son bienes del dominio público municipal:

- a. Los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- b. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en el inciso anterior;
- c. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- d. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y los demás que señale la ley.

Artículo 44. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- b. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- c. Los demás inmuebles o muebles que, por cualquier título, adquiera el municipio.
- d. Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

CAPÍTULO V SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 45. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones correspondientes.

El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, la coordinación de Patrimonio Municipal y expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio; supervisará los trabajos de la Junta Municipal de Reclutamiento; organizará el funcionamiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 46. La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la Coordinación de Patrimonio Municipal, mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial, que permita dar cumplimiento a los mandatos legales establecidos y a la vez determinará un criterio único y orientado al manejo y administración del patrimonio municipal especialmente en su obtención, asignación, uso, alta y baja de bienes, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las derivadas del Código Civil, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás que señalen expresamente el ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría del H. Ayuntamiento a través del Departamento de Patrimonio Municipal deberá Coordinarse con la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración a través del área de adquisiciones y los comités correspondientes a efecto de cumplir con un control y registro adecuado.

CAPÍTULO VI CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 47. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno del Ayuntamiento que tiene a su cargo las funciones de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, para examinar y evaluar con coherencia los resultados de la gestión administrativa, de desempeño y financiera de las áreas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán, el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Teotihuacán, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, el Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán, y las que se llegaran a crear, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, debiendo vigilar, observar e incluso sancionar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las áreas antes mencionadas, de la Administración Pública Municipal, así como los órganos descentralizados, particulares con relación en la administración, Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 48. La Contraloría, entre sus funciones, deberá realizar un plan de auditorías anuales, mismas que podrán ser aplicables a cualquiera de las áreas Internas de la Administración Pública Municipal, establecerá las acciones necesarias para determinar la fiscalización, control interno, prevención, evaluación, y resultados de todas y cada una de las áreas de la administración pública y sus dependencias centralizadas o

descentralizadas, para determinar los resultados financieros, de obra, de cumplimiento y desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 49. Con la finalidad de disminuir y erradicar la corrupción en la Administración Pública Municipal, se establece el Programa Municipal Anticorrupción, el cual cuenta con un Centro de Atención Telefónica al servicio de la ciudadanía, cuyo objetivo es recibir quejas y denuncias por las acciones de los servidores públicos municipales y canalizarlas de manera inmediata al área o instancia correspondiente para su debida atención y seguimiento.

Artículo 50. La Contraloría tendrá a su cargo autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, quienes podrán acordar, tramitar y resolver sobre responsabilidades, faltas y procedimientos administrativos, cometidas por los servidores, en el ejercicio dichas atribuciones.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 51. La Secretaria Técnica es la unidad administrativa encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para el mejoramiento del proceso administrativo y organizacional a efecto de observar las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, integrando y proporcionando al Presidente Municipal la información necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 52. Son funciones de la Secretaria Técnica:

- I. Promover en conjunto con la Dirección de Administración, la aplicación de programas, cursos y talleres para la profesionalización de los servidores públicos, fomentando su capacitación;
- II. Promover y supervisar la planeación específica, el cumplimiento de la reglamentación y regulación de las áreas para el mejoramiento de la función pública;
- III. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto;
- IV. Servínculo con las diferentes instancias de gobierno, la legislatura y los particulares para proponer los medios para la obtención de recursos y programas dirigidos al desarrollo del municipio;
- V. Asignar las áreas correspondientes del municipio la tarea de la creación de

- proyectos y expedientes técnicos relacionados con la obtención de recursos y programas de los órganos de gobierno;
- VI. Colaborar con las áreas administrativas en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos;
 - VII. Las demás que le señalen las normas aplicables y el Presidente Municipal.

Artículo 53. La Secretaría Técnica coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, debiendo vigilar la relación de los programas y el uso y destino de recursos con los objetivos y metas del plan referido, además de formular e integrar las reglas, criterios y metodología de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), a efecto de promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos Secretaria Técnica se coordinará con la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación y con la Unidad de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 54. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos en materia de “Presupuesto Basado en Resultados” para lograr una gestión exitosa de los objetivos y metas, así como los proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mediante las herramientas que designen las dependencias estatales relativas a la materia, concentrando y analizando la información de los proyectos de cada área, estableciendo los criterios de coordinación que sean necesarios entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. Son funciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:



- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar su ejecución;
- IV. Capacitar, orientar y apoyar a las áreas administrativas en el llenado de los formatos del Presupuesto Basado en Resultados;
- V. Dar seguimiento a las actividades planteadas en el Presupuesto de Egresos de las diferentes áreas, evaluando trimestralmente, así como a los objetivos descritos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, y en los casos que así lo ameriten, orientar y colaborar en el llenado de los formatos de reconducción de metas físicas, a su vez efectuando en el Sistema de Presupuesto que para tal efecto este destinado;
- VI. Colaborar con las áreas de la Administración Pública Municipal al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VII. Reportar periódicamente los avances y resultados sobre la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México;
- VIII. Coadyuvar con las áreas administrativas, en la elaboración, desarrollo y conclusión de sus manuales de organización y de procedimientos;
- IX. Coordinarse con la Tesorería Municipal para la elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal en aspectos meramente cualitativos de acuerdo a la estructura programática, a efecto de cumplir las leyes relativas y a las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal; y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 56. Estará a cargo de un secretario técnico a quien le corresponderá, además de las atribuciones establecidas en los Artículos 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 28 del Reglamento Interior de Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, el despacho de los asuntos siguientes:



- I. Administrar y coordinar todos los asuntos relativos a su encomienda, de acuerdo a las facultades, funciones y actividades descritas en el manual de operaciones correspondiente; además de dar cumplimiento a las disposiciones, acuerdos e instrucciones promovidas a través de convenios, circulares, oficios y otros, emitidos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Brindar asesoría en cuanto al conocimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones que opera en el municipio, a todas las áreas de gobierno que participan en materia de Seguridad Pública, Atención a Emergencias y Protección Civil;
- III. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios previa coordinación con el Comisario de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y con el Secretario del H. Ayuntamiento para celebrarse con organismos de acuerdo a las necesidades, crecimiento y desarrollo de las operaciones del C-2;
- IV. Ser responsable de los bienes muebles e inmuebles que le son asignados para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Planear, organizar, programar y evaluar la operación del Servicio Telefónico de Emergencia;
- VI. Planear, organizar, programar y evaluar la operación del Sistema de Despacho para Atención de Emergencias;
- VII. Mejorar de manera continua el funcionamiento de su área y unidades a su cargo con el objeto de incrementar la calidad de servicio a la ciudadanía;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y reglas aplicables al personal que integra su área;
- IX. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con el Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal; y
- X. Las demás que le señalen los ordenamientos legales y las que le sean asignadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 57. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsando y regulando el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;



Proponer e implementar acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;

Atender a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio para la solución de problemáticas locales;

Difundir la reglamentación municipal y aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio, coadyuvando en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Pública Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento; y,

Las demás que le confiera este ordenamiento y el Presidente Municipal para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 58. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:77

- I. Colaborar, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- III. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana;
- IV. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales, impulsando canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- V. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en la debida aplicación de este Bando, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles, políticas y religiosas, así como de servicios, comercio informal, tianguis y mercados sobre ruedas existentes en el municipio;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos, sociales y productivos del municipio;
- VIII. Las demás que le señalen las normas aplicables y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59. La Dirección de Participación Ciudadana se encarga de fomentar la participación, opinión y acciones de los ciudadanos encaminados a un beneficio y crecimiento municipal.

Son atribuciones de esta dependencia:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas y acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal;
- II. Promover las acciones tendientes a recabar la opinión de la ciudadanía para integrar o modificar programas, obras y acciones de beneficio social coadyuvando con el área de planeación para formular recomendaciones e instrumentos para mejorarlas
- III. Implementar acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en la difusión de programas sociales;
- IV. Crear foros, talleres, encuestas, sondeos, así como la instalación de módulos de atención e información sobre las acciones y programas municipales, estatales y federales, en los que tenga participación el ayuntamiento;
- V. Apoyar, gestionar e informar sobre los proyectos a las autoridades auxiliares, comités, comisiones, consejos, asociaciones u organizaciones, instituciones y población en general para resolver los asuntos, necesidades y actividades de las comunidades; y
- VI. Otras relacionadas con el quehacer público, que determine el Presidente Municipal en apego a la legalidad.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Metropolitano es la encargada de planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que impulsen de manera eficaz y transparente, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos así como la regulación del desarrollo urbano y metropolitano sustentable de los centros de población y la vivienda para impulsar el crecimiento ordenado en el municipio y tiene como atribuciones, las siguientes:

- I. Generar los vínculos necesarios entre instancias municipales, dependencias estatales y federales, gestionando recursos materiales y financieros con la finalidad



- de realizar trabajos, obras y acciones para propiciar el mejoramiento, tanto en el ambiente como en el entorno metropolitano;
- II. Velar para que las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, tengan su desarrollo en un marco de visión metropolitana como prioridad para brindar beneficios a la población residente y flotante del municipio, además de mejorar las condiciones ambientales con acciones de concientización sobre el uso de los recursos naturales;
 - III. Establecer una adecuada coordinación, respecto a los temas de su área, entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la cual formamos parte;
 - IV. Coordinar, promover y proponer la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos comunes con los municipios conurbados, de conformidad con la legislación vigente;
 - V. Someter a consideración del Presidente Municipal y del cuerpo edilicio, proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento respecto al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
 - VI. Coordinar la ejecución de estudios, investigación y propuestas que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las delegaciones municipales y consejos de participación ciudadana en las comunidades del municipio para fomentar el crecimiento ordenado;
 - VII. Promover acciones de coordinación con los gobiernos del Estado de México, de la Ciudad de México y los municipios que integran la zona Metropolitana del Valle de México, para promover acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
 - VIII. Promover vigilar, coordinar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana estratégica de obras y acciones estatales en materia intermunicipal, cuando así lo convenga el Ayuntamiento con los municipios vecinos y;
 - IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área y las que le otorgue el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a ello, diseñará, establecerá, administrará

y difundirá entre las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, las estrategias, políticas y procedimientos necesarios, para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales, técnicos y servicios generales que proporcionan las dependencias y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa aprobación del Presidente Municipal.

Entre sus principales actividades, se encuentran las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo;
- II. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos, con aprobación previa por escrito del Presidente Municipal;
- III. Mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos y el registro de nuevas plazas laborales que requieran las diferentes áreas que sean creadas con autorización del Presidente Municipal;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales, equipos y servicios que utilizan las distintas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el visto bueno del Presidente Municipal;
- V. Llevar el registro del personal que labora en la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos y dar cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para la elaboración de la nómina a fin de efectuar el pago de los salarios de los servidores públicos municipales;
- VI. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al pago de nómina;
- VII. Proporcionar la información que se requiera de las labores desarrolladas por la dirección, para la formulación de los informes anuales del gobierno municipal;
- VIII. Proponer y coordinar en conjunto con la Secretaría Técnica, programas de capacitación, para el personal de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- IX. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que requiera para adecuar la administración a los programas gubernamentales;
- X. Atender las controversias laborales, en coordinación con la sindicatura, la Unidad Jurídica y Consultiva, así como con la Contraloría Municipal;
- XI. Colaborar con la Tesorería Municipal en cuanto a programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo las Adquisiciones y contrataciones de Bienes y



- Servicios, vigilando su cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;
- XII. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como lugares destinados para guarda de vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes recibidos en el almacén e informar sobre la adquisición de bienes de activo fijo a la Sindicatura y a la Secretaría del Ayuntamiento;
 - XIII. Organizar y proveer los servicios generales y mantenimiento que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
 - XIV. Colaborar con la Secretaría Técnica en la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal;
 - XV. Formar parte de los Comités de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicio;
 - XVI. Coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades municipales, estatales y federales, cuando así se requiera, para lograr el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia;
 - XVII. A través del área de control vehicular y mantenimiento, instrumentar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria a fin de asegurar el, óptimo servicio de las unidades
 - XVIII. Elaborar e implementar el cumplimiento del programa de verificación vehicular semestralmente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado de México
 - XIX. Elaborar los requerimientos de las refacciones automotrices a utilizarse en el parque vehicular, a través del taller destinado para dicha actividad;
 - XX. Colaborar con la Secretaría de Educación del Estado de México y demás dependencias e instituciones del sector educativo de los diferentes ámbitos, brindar las facilidades a estudiantes de los niveles medio superior y superior, para realizar el Servicio Social obligatorio, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
 - XXI. Promover la firma de convenios entre el Ayuntamiento e instituciones educativas, para la recepción de estudiantes de los niveles medio superior y superior, para la realización del Servicio Social Obligatorio, coordinar su adscripción adecuada a los perfiles de la carrera profesional que cursan, verificar el cumplimiento satisfactorio del mismo y emitir, en su caso, las constancias de terminación del mismo;
 - XXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. La Dirección de Administración para su correcto funcionamiento, contará con la Coordinación de Adquisiciones, que deberá de proveer los recursos materiales que solicitan las diversas áreas del Ayuntamiento para el correcto funcionamiento de cada una de ellas, así como vigilar que cuenten con lo solicitado en tiempo y forma.

Artículo 63. La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones, con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

Artículo 64. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la Coordinación de Sistemas, que se encargará del cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

De igual forma tendrá a su cargo la Coordinación de Eventos Especiales y Logística.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN.

Artículo 65. La Dirección de Desarrollo Social y Educación, es la encargada de crear y coordinar programas sociales para la población en general con los más altos indicadores de rezago social;

Promueve la aplicación de programas municipales, estatales, federales, a la ciudadanía en zonas de atención prioritaria y demás aplicables, conforme a los lineamientos establecidos en cada programa;

Informa a la ciudadanía en general acciones que procuren el bienestar de sus habitantes;

Es responsable de aplicar los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad.

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y Educación impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 67. El desarrollo social en el municipio incluye una visión de futuro, que impulse



en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Sus atribuciones en el ámbito del Desarrollo Social son:

- I. Promover, organizar e impulsar con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social;
- II. Procurar mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables (personas con discapacidades, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños en situación de calle);
- III. Generar los programas en materia de política social;
- IV. Diseñar programas sociales prioritarios para la atención de la población de zonas marginadas;
- V. Gestionar e impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades;
- VI. Gestionar y coordinar los programas sociales que implementen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- VII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales para la recuperación de espacios públicos;
- VIII. Dar trámite a solicitudes e inquietudes presentadas en la Oficina de Desarrollo Social;
- IX. Estructurar y coordinar los programas del gobierno municipal con los de gobierno federal y estatal;
- X. Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social;
- XI. Tiene a su cargo la administración y resguardo de los centros de desarrollo comunitario (CDC);
- XII. Ejecutar y desarrollar los programas dirigidos para la comunidad con un aporte intelectual, cultural y social; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el Presidente Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Social y Educación para su correcto funcionamiento, contará con la Coordinación de Educación.

Artículo 69. La Coordinación de Educación realiza las gestiones necesarias que permitan fortalecer la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas del municipio.

Esta Coordinación estará encargada de la Biblioteca Municipal Quetzalcóatl y las que pudieran crearse por el Ayuntamiento o se encuentren a su resguardo.

Así mismo, coordinará y promoverá los programas y proyectos tendientes a fortalecer el Sistema Educativo Municipal, para ello realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el mantenimiento, equipamiento e infraestructura escolar en instituciones públicas;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los Derechos Humanos, a la Educación, cívico-sociales y los valores históricos en beneficio de la población;
- III. Ofrecer de manera permanente los servicios de bibliotecas municipales, virtual y digital;
- IV. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa permanente contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- V. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;
- VI. Colaborar con las autoridades competentes para evitar que al exterior de las escuelas se fomente la venta de alimentos y bebidas, que contravengan las disposiciones de las autoridades de salud;
- VII. Coordinar con los organismos estatales y federales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- VIII. Promover y ejecutar programas de estudios profesionales y de posgrado en línea;
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que les asigne el Presidente Municipal en apego a la ley.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Artículo 70. La Dirección de Fomento Agropecuario es la encargada de gestionar proyectos productivos, capacitación, asistencia técnica, rehabilitación, modernización y equipamiento de las unidades de riego y sus redes de abastecimiento, así como apoyar en la adquisición de sementales y vientres de ganado, abono orgánico, fertilizantes, reforestación con especies nativas de la región, fomentar el desarrollo agropecuario y



forestal a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas municipales, estatales y federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida a través de la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola, haciendo un mejor uso de los recursos del suelo y eficiente del agua;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidráulica como son: entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de los recursos hídricos y promover la cultura de riego;
- IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
- V. Participar en las secciones del consejo municipal de desarrollo rural sustentable, donde se convoque a los productores agropecuarios a reuniones para la ejecución de políticas a beneficio del sector;
- VI. Apoyar constantemente en campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades;
- VII. Gestionar, promover y coordinar apoyos con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas para incorporar unidades de producción rural familia, que generen un valor agregado en sus productos;
- VIII. Promover la consecución de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, en los que pudiera tener participación el Ayuntamiento para beneficio de la población del campo; y
- IX. Las demás actividades que le sean asignadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento con apego a la legalidad, para beneficio del sector.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL

Artículo 71. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, procurando la preservación del entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos turísticos. Es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas, así como celebrar convenios, a través del Presidente Municipal, previa aprobación del ayuntamiento, con distintos municipios, estados, países y particulares a fin de promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio.

Artículo 72. En concordancia con la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, previa a la autorización del presidente municipal, acorde al Programa Federal de Pueblos Mágicos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;
- II. Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios e informar a la Subsecretaría de Turismo del Estado de México en los meses de marzo y octubre, a más tardar para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- III. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el calendario de festividades y eventos especiales, para su difusión en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Atender la Oficina de Atención Turística todos los días de la semana, además de instalar módulos móviles en eventos especiales;
- V. Dar seguimiento a la captación del impuesto del porcentaje de contribución, derivado del convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, que será destinado íntegramente para el desarrollo, promoción, atención y asistencia turística;
- VI. Garantizar a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;
- VII. Dar acompañamiento a los prestadores de servicios, proveedores e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- VIII. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de



- obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- IX. Aportar al Ayuntamiento, elementos a considerar para ser integrados en el reglamento relativo a la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
 - X. Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada de las secretarías del Gobierno Federal y Gobierno del Estado de México; y
 - XI. Las demás que se deriven de otras leyes federales, estatales y acuerdo del ayuntamiento en apego a la normatividad.

Artículo 73. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Turismo, mismo que será aplicado a través de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal y las áreas de la Administración Pública Municipal, relacionadas con la materia, con la finalidad de regular la actividad de particulares en el ámbito turístico y de prestación de servicios en esta área.

Artículo 74. La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal coadyuvará con el Comité de Pueblos Mágicos para las actividades que éste desarrolle, con base en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos.

Artículo 75. La Coordinación de Fomento Artesanal, es la unidad administrativa encargada de:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión, diversificación y exportación de artesanías producidas en el municipio;
- II. Contribuir a ser el lugar donde se concentre la información del padrón, ubicación de talleres y todas las ramas artesanales, así mismo todos los beneficios que los artesanos de Teotihuacán tienen a su alcance;
- III. Hacer las gestiones ante las instancias del gobierno estatal y federal para hacer crecer el número de talleres que conforman el Corredor Artesanal Teotihuacán, en la búsqueda de generar mayores empleos y la preservación de la vocación artesanal de nuestro municipio;
- IV. Coadyuvar a lograr convenios, acuerdos o alianzas con agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos y guías turísticos, así como con dependencias federales y estatales relacionadas, para propagar y difundir la existencia del Corredor Artesanal Teotihuacán (integrado hasta hoy por 14 talleres de artesanos productores), que representa un producto turístico muy importante en el municipio;

- V. Dirigir, gestionar y promover acciones en materia artesanal para capacitaciones e innovación, financiamientos o créditos que nos permitan mejorar la calidad de los productos, fortaleciendo los ingresos, capacidad adquisitiva y mejorar la calidad de vida de los artesanos, todo ello en coordinación con las dependencias a nivel federal (FONART) y Estatal (IIFAEM);
- VI. Difundir e impulsar el trabajo artesanal a nivel municipal, nacional e internacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos, promoviendo y coordinando ante instancias federales y estatales jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- VII. Esta coordinación se apoyará en las acciones que emprenda, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado De México por la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO XVII COORDINACIÓN DE CULTURA Y MUSEOS.

Artículo 76. La Coordinación de Cultura y Museos es la encargada de organizar y difundir acciones artísticas y culturales para acercar y sensibilizar a la población en general a dichas actividades, impulsando diferentes formas de relación social, como actividades culturales, físicas y recreativas, de la convivencia armónica y resaltar los valores, tradiciones y costumbres con el objeto de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal, y el tejido social-cultural. De igual forma tendrá a su cargo las instalaciones y funcionamiento del Museo Comunitario Quetzalpapálotl.

Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Casa de Cultura de Teotihuacán:

- I. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales con acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales y culturales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, cultural y artística, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social
- II. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad municipal;
- III. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de programas, promoviendo talleres y cursos,



- apoyando la expresión artística en el municipio;
- V. Crear programas sociales, culturales y deportivos para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y nacional;
 - VI. Acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la cultura en unidad familiar y social;
 - VII. Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el municipio;
 - VIII. Gestionar y promover intercambios culturales con otros Estados del país y del extranjero permitiendo la proyección de artistas y de sus estéticos como la apreciación con otras propuestas culturales, estéticas y artísticas;
 - IX. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de la Casa de la Cultura de Teotihuacán para que cumplan con un perfil artístico-cultural o de utilidad social;
 - X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la cultura en el ámbito municipal que apruebe el Ayuntamiento;
 - XI. Establecer convenios de hermandad culturales con otros países y regiones nacionales a fin de que la comunidad conozca costumbres y tradiciones de distintos lugares a través de un intercambio cultural; y
 - XII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal en apego a la legalidad.

Artículo 77. El Museo Comunitario Quetzalpapálotl, es espacio para la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, tangible e intangible de Teotihuacán.

Artículo 78. Son atribuciones y responsabilidades del Museo Comunitario Quetzalpapálotl:

- I. Trabajar por sí y coordinadamente con gobiernos municipales, estatales, federales, personas e instituciones para programar, organizar, realizar y promover diversas exposiciones temporales de diferentes temas relacionados con la cultura y las artes en nuestro municipio y temática teotihuacana;
- II. Identificar e investigar los elementos que conforman el patrimonio cultural, tangible e intangible de Teotihuacán, y trabajar coordinadamente con personas, asociaciones e instituciones interesadas en el tema, para su conservación y difusión;
- III. Investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural intangible de Teotihuacán conformado por las fiestas patronales, festividades de carácter civil, actividades de tipo productivo heredadas generacionalmente, música popular, dichos, leyendas, danzas, actividades de tipo religioso que por su significación social



proporcionan identidad, gastronomía, conocimientos empíricos para el estudio y conocimiento del medio ambiente y demás relacionados, promoviendo exposiciones permanentes y temporales, que motiven a los miembros de la comunidad y a los visitantes del municipio a conocer las raíces teotihuacanas y se conserven las tradiciones y costumbres del lugar; y,

IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal en apego a la legalidad.

CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático; y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, vistos buenos, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y auditiva generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles en su jurisdicción, como en contra de la contaminación de agua y suelo.

Tendrá la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el municipio.

Artículo 80. Dentro de sus actividades, también están las siguientes:



En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente.

Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el ODEAPAST, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;

Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Calificador.

Artículo 81. En caso de que las autoridades municipales competentes observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico de daño o deterioro grave a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusión y peligrosos para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

Clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes, suspensión de obras o actividades (Código para la Biodiversidad del Estado de México. Art. 2.241). Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder al caso en concreto.

Artículo 82. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con otras autoridades, sancionar a quien dañe la flora y fauna, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos en sitios no adecuados para ello, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.
- II. De igual forma el Ayuntamiento a través de esta Dirección, realizará campañas de



- concientización dirigidas hacia los comerciantes de no usar bolsas de plástico, sustituyéndolas por bolsas de otro material las cuales pueden ser reutilizables.
- III. Otorgar el Visto Bueno Ambiental con el fin de regular las actividades comerciales y su impacto al ambiente.
- IV. Los camiones particulares recolectores de residuos sólidos urbanos, dentro del territorio municipal deberán tramitar su Visto Bueno Ambiental, para operar de manera regulada, a cada una se le implementarán recomendaciones con el fin de reducir el impacto al ambiente que puedan provocar;
- V. Promover el uso racional y disponer adecuadamente de productos desechables de un solo uso y sustituirlos por aquellos que puedan ser utilizados más de una vez, o por aquellos que sean elaborados de material reciclado y/o biodegradable; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 83. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes, visitantes y comerciantes las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen:
 - a. a) Destrucción de la cobertura forestal;
 - b. Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados;
 - c. Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente;
 - d. Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otras.
- II. En caso de que haya necesidad de un derribo deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- III. Colocación de anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes en árboles o arbustos; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio
- IV. Descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes o desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes;
- V. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- VI. El mal uso de las fuentes públicas y dejar las llaves de agua abiertas en las plazas públicas, parques, jardines y calles;



- VII. La venta de artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos, sin la debida autorización;
- VIII. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y,
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84. Para el derribe y poda de árboles los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes de las diferentes autoridades en materia ambiental, incluyendo al Ayuntamiento, previo el pago correspondiente. Dicho pago, será estipulado según los rasgos fisionómicos del árbol que se requiera talar o podar.

Adicional al pago a que se hace alusión en el primer párrafo, con la finalidad de restituir el daño ambiental que se origine por la remoción de la flora, el solicitante está obligado a restituir la flora que se pretende remover por cinco especímenes de la misma clase y/o por aquellos que tengan rasgos fisionómicos similares, así como sembrar y vigilar que los mismos sean viables en su desarrollo y crecimiento, en beneficio del medio ambiente.

En caso de llevar a cabo el derribo de cualquier elemento natural sin el permiso correspondiente, así como no dar cumplimiento con la restitución y cuidado de la flora a que se hace alusión en el párrafo segundo de este artículo por el daño ambiental ocasionado, se hará acreedor a una multa conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85. Se sancionará con el pago de multa, por un monto del valor diario de hasta 50 UMA vigente, que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables. Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la siguiente tabla:



ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00 horas 22:00 a 6:00 horas	55 50
Industriales y Comerciales	6:00 a 22:00 horas 22:00 a 6:00 horas	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

- II. Las estaciones de carburación, gaseras, gasolineras, minas, fábricas y actividades de alto impacto que no cumplan con sus permisos de impacto ambiental correspondientes;
- III. A todos los establecimientos que no tengan el visto ambiental expedido por el municipio;
- IV. A quien traslade animales muertos son las autorizaciones correspondientes;
- V. Los establecimientos que no den mantenimiento y limpieza a sus áreas verdes y alrededores;
- VI. Los establecimientos ambulantes que no mantengan limpio el espacio y que ocupan, así mismo le den destino final a residuos que generen;
- VII. Los domicilios o establecimientos que no den destino final correspondiente a los residuos que generen; y
- VIII. Los organizadores de eventos masivos que no den destino final a los residuos que generen.

Artículo 86. Se sancionará con clausura temporal o definitiva, a quien:

- I. No cumpla con el pago de la multa que la Dirección de Medio Ambiente le haya impuesto;
- II. Cuando en más de 3 ocasiones realice la misma falta administrativa.

Artículo 87. Se sancionará con trabajo social, impuesto por la Oficialía Calificadora, a quien no limpie y recoja las heces fecales de sus mascotas cuando transitan en la vía pública.

Artículo 88. En coordinación con la Tesorería Municipal, se actualizará el padrón de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto ambiental que generen, llevará a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la



expedición de los vistos buenos ambientales de los establecimientos, para mantener un óptimo registro que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales.

Los costos de los permisos serán según el tipo, tamaño e impacto de la unidad económica, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, demás ordenamientos aplicables y los que por acuerdo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIX DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 89. La Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo varias tareas para el beneficio de la sociedad, como son limpia, recolección de residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques y jardines, panteones, entre otras.

Artículo 90. Son facultades generales de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Ampliar y dar mantenimiento al servicio de alumbrado en todas las comunidades del municipio;
- II. Limpiar periódicamente las áreas públicas y efectuar rutas para la recolección de los desechos sólidos, así como, dar mantenimiento al tiradero municipal y estableciendo de igual forma, las obligaciones con las que deberán cumplir los terceros que presten el servicio concesionado;
- III. Recolectar los residuos sólidos en eventos públicos, días festivos y festividades patronales, así como, acordar con las autoridades municipales auxiliares y representantes de mercados, plazas y tianguis correspondientes la postulación de horario y lugar para la recolección de dichos residuos en conjunto;
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables en apego al marco legal, aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 91. Es obligación de las personas físicas y morales, colectivos privados o públicos, no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 92. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento, la aplicación de las leyes en materia ecológica, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de los panteones, parques y jardines, así como a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 94. Los parques y los inmuebles dentro del perímetro de estos son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, tendientes a impulsar la actividad turística y recreativa.

Artículo 95. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques quedarán, al vencimiento, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 96. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, existen restricciones para aquellas actividades que afecten la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

Artículo 97. Los panteones oficiales ya existentes y los que se construyan son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y serán regulados legal y económicamente por lo que determine la comisión edilicia o bien conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 98. El Ayuntamiento, a través de las dependencias relacionadas sancionará los infractores por faltas administrativas en materia ecológica, conforme ley.

CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 99. La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, en materia de obra pública, se regulan los actos relativos a la planeación, programación, presupuestaria, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realice el municipio de Teotihuacán.

Con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar y ejecutar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Estado de México, atendiendo a las prioridades sociales y aquellas que contribuyan al desarrollo económico del municipio;
- II. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- III. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- IV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- V. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- VII. Licitarse, concursarse o asignarse en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VIII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- IX. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato;
- X. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las y los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- XI. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XII. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas;
- XIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIV. Coadyuvar con la Contraloría Municipal para la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XV. Atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores; y las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO XXI DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 100. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal es la unidad administrativa encargada de la planeación territorial, ordenamiento de los asentamientos humanos, control del crecimiento urbano y aplicación de la legislación en la materia, dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, control, autorización de construcción y aprovechamiento del suelo y en su caso aplicación de sanciones en los términos de su competencia, enfocando su atención a factores que proporcionen la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad y derecho de vía, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines de conformidad con las atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ellas emanen, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo del Estado de México, principalmente en lo dispuesto por el Libro Quinto, su reglamento y el Libro Décimo Octavo del citado ordenamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás leyes, reglamentos, normas e instrumentos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Tenencia de la Tierra, conservación ecológica y cultural.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal promoverá acciones, acuerdos, programas y coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el Instituto Mexiquense de Vivienda (IMEVIS) del Gobierno del Estado de México, y demás dependencias afines en temas de planeación, infraestructura, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para generar beneficios dentro de su circunscripción municipal y procurar el crecimiento urbano ordenado en la entidad, así como el cuidado y protección de patrimonio natural y cultural del municipio.

Artículo 102. Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, lo establecido en los artículos 115, fracciones IV, inciso a), V incisos a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 31 fracciones I, XXIV, 96 sexies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracción X, 1.6, 1.7, 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.10, 18.1,

18.3, 18.4, 18.6, 18.20, 18.29 del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 103. Dentro del territorio municipal toda acción que represente la fusión o subdivisión de predios, condominio o conjunto urbano, relotificación, la construcción en, sobre o bajo la tierra, cualquier modificación física de la estructura, de uso o ampliación en edificios existentes, así como todo uso o aprovechamiento del suelo regulado por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, requerirá autorización previa y expresa de las autoridades competentes.

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá condicionar el otorgamiento de la licencia de construcción, licencia de uso de suelo y constancia de terminación de obra, para la remodelación de construcciones con actividades secundarias y terciarias, que incumplan con los cajones de estacionamiento demandados para cada uso de suelo y con las normas de seguridad aplicables. Todas las edificaciones nuevas deberán cumplir y respetar el número de cajones de estacionamiento requeridos, de tal forma que los proyectos que no cumplan con la norma serán modificados hasta ajustarse a lo solicitado.

No está permitida la utilización de la vía pública para establecer cajones de estacionamiento, al frente de viviendas o unidades de negocios, cualquiera que sea el uso de suelo autorizado, queda prohibida la colocación de elementos, móviles o fijos, que obstruyan la vialidad y pretendan delimitar áreas de estacionamiento o lugares privativos en vía pública, salvo las autorizadas por la autoridad municipal, para el establecimiento de paradas y sitios de transporte público o servicios públicos y de emergencia.

En caso de regularización de obras existentes que no cuenten con los espacios para cajones de estacionamiento que indica la norma vigente al interior del predio, el solicitante tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes requeridos a través del arrendamiento de un predio baldío, o en su caso arrendamiento o convenio de prestación de servicios, con un estacionamiento público o privado, el cual deberá estar ubicado en un radio no mayor de 200 metros del inmueble, presentando para ello ante la autoridad municipal, el contrato o convenio establecido, el cual deberá renovarse al término de su vigencia.

Artículo 105. En caso de obras ya existentes que no cuenten con licencia de



construcción y/o constancia de terminación de obra respectiva, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización a través de la expedición de licencia de construcción extemporánea, cualquiera que fuera su régimen y tipo, para lo cual el propietario deberá pagar el costo de la licencia de construcción omitida y la sanción que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la superficie construida sin autorización, las construcciones que se adhieran a esta disposición municipal deberán cumplir con los requisitos mínimos de habitabilidad y ajustarse a la reglamentación vigente en materia de construcción, para garantizar su correcto funcionamiento.

La expedición de licencia de construcción extemporánea exime al titular de la Dirección y al Ayuntamiento de responsabilidad por la estabilidad estructural de la construcción regularizada y en todo caso deberá presentar dictamen de seguridad estructural avalado por director responsable de obra, autorizado por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 106. La Dirección realizará inspecciones para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de construcción, uso y aprovechamiento del suelo, y respeto a las disposiciones en materia de conservación ecológica y cultural, para este fin ejecutará visitas de verificación, notificaciones y supervisiones a los propietarios o poseedores de predios, así como a las empresas con giros comerciales o de servicios, a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en pleno cumplimiento al procedimiento que señale el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sobre el actuar de la autoridad municipal, respetando las garantías de los ciudadanos.

Artículo 107. El municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común, público o destinados a un servicios público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor y dictará las medidas administrativas para evitar que sin autorización del Ayuntamiento, se ocupe la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, en caso de desacato el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

Artículo 108. Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo autorizado en la licencia de



- construcción emitida;
- II. Invada el alineamiento establecido en la vía pública y restricciones de carácter estatal o federal;
 - III. Se presente algún un problema legal relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción y se notifique de éste a la Dirección por parte de un tercero con interés jurídico;
 - IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los expresamente autorizados en la licencia correspondiente, o incumpla con las normas establecidas en el reglamento de construcciones vigente y el uso de suelo autorizado;
 - V. Cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos actos administrativos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición;
 - VI. Se violente o incumplan las condicionantes expresadas dentro de las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su marco de actuación en el territorio municipal.

Artículo 109. Cuando una construcción obstruya o invada la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión provisional de la obra, notificación e inicio de procedimiento administrativo, pudiendo determinarse la cancelación de cualquier Licencia de Construcción otorgada y la demolición de la obra excedente, en cuyo caso el propietario deberá demoler la construcción realizada, en el plazo que le sea otorgado, de no acatar esta disposición, el Ayuntamiento realizará la demolición o retiro de la construcción, con cargo del propietario, según la legislación aplicable.

Artículo 110. El municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana de Teotihuacán, estableciendo las características que éste determina para las construcciones nuevas, remodelaciones, ampliaciones, demolición de elementos arquitectónicos y construcciones con valor histórico, remozamiento de vías públicas, así como del mobiliario urbano, elementos naturales que intervengan y anuncios publicitarios, con la finalidad de conservar el valor histórico de los centros de población y en colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, pudiendo determinar las sanciones al incumplimiento de dicho reglamento que las disposiciones jurídicas en la materia le confieran.

Artículo 111. Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan

sujetas a normas contempladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio ya sea de interés de la Federación o del Estado, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al afecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población se sujetarán a lo que disponga el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades se sujetará a las disposiciones de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 112. La actividad catastral, es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el Padrón Catastral del municipio de Teotihuacán, realizadas con apego a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 113. A nivel municipal son autoridades en materia de catastro, el Ayuntamiento y el titular de la Dirección de Catastro, de conformidad con la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Manual Catastral, el presente Bando y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Teotihuacán.

Artículo 114. Son atribuciones de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del estado de México y Municipios,



la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México, las demás que establezcan los ordenamientos legales y el presidente municipal en apego a la legalidad.

Artículo 115. La Dirección de Catastro prestará los siguientes trámites y servicios:

I. Trámites:

- a. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal.
- b. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- c. Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- d. Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- e. Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral;

II. Servicios:

- a. Certificación de Clave Catastral;
- b. Certificación de Plano Manzanero;
- c. Constancia de Identificación Catastral;
- d. Levantamiento Topográfico Catastral;
- e. Verificación de Linderos.

Artículo 116. La Dirección de Catastro, promoverá acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 117. La Dirección de Catastro, promoverá la regularización de la propiedad, coadyuvando con las instancias correspondientes para facilitar la certeza jurídica y patrimonial a los legítimos poseedores y propietarios de la tierra, empleando los mecanismos e instrumentos jurídicos aplicables. (ACGC014 Manual Catastral del Estado de México).

CAPÍTULO XXIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 118. La Tesorería Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable además de realizar las erogaciones y funciones que instruya el

Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar y actualizar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.

Para el cobro de conceptos que sean considerados en la Unidad de Medida y Actualización, se aplicará la que se encuentre vigente para el año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023, cantidad que tendrá cambios y de la cual el gobierno municipal, se ajustará para poder realizar los cobros pertinentes que realice cada Dirección y/o Coordinación que integra la administración municipal.

Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse a través de las cajas recaudadoras de la Tesorería, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente debidamente foliado (FACTURA), con el cual deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de los relativos, establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal vigente, además de ser publicado en la Gaceta Municipal.

En el Municipio se considerarán Autoridades Fiscales única y exclusivamente las que establece el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales tendrán las atribuciones y responsabilidades que en materia fiscal, las leyes y demás ordenamientos legales les atribuyan, y son las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- El Síndico Municipal;
- El Tesorero Municipal;

Así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y



de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

La Tesorería Municipal llevará el registro y control de la nómina del personal adscrito a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

Con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia en beneficio de la población, la Tesorería Municipal contará con el Área de Ingresos y Egresos bajo la supervisión de la Contadora general.

Artículo 119. Únicamente se podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamiento y sus accesorios mediante acuerdo del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXIV DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Económico es el área de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad y ordenamiento comercial en el municipio mediante la inversión productiva, nacional y extranjera que permita que se generen empleos y se incremente el desarrollo socioeconómico, dado el contexto socio cultural, geográfico del municipio de Teotihuacán, que establece la H. LVII Legislatura del Estado de México en lo que corresponde a la ley de Fomento Económico para el Edo de México y a sus municipios.

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas en materia que estimulen y atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de alianzas estratégicas entre los tres niveles de gobierno, sector social, académico empresarial nacional, así como la gestión con gobiernos internacionales;
- II. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, de la misma manera promover, organizar y difundir las “Ferias Regionales del Empleo” para impulsar la economía en el municipio y con la anuencia y participación del Estado y la Federación se organizará por lo menos una vez al año;
- III. Promover y activar la bolsa municipal de empleo;
- IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;



- V. Establecer y crear el Sistema de Apertura Rápida de empresas (S. A. R. E.) en coordinación y participación con las autoridades municipales, estatales y federales;
- VI. Crear las vías y canales de operación para impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura industrial y comercial;
- VII. Crear los vínculos comerciales entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- VIII. Innovar e incentivar el desarrollo económico sustentable a través de:
 - a. Capacitación para la utilización de nuevas tecnologías;
 - b. Vinculación entre micro, pequeñas y medianas empresas con instituciones de financiamiento;
 - c. Capacitación, gestión y acompañamiento para la creación de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos;
 - d. Apoyo con las reglas de operación e información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y/o privados.
- IX. Coadyuvar con la Coordinación de Fomento Artesanal se promoción y difusión de la actividad artesanal y cultural que se desarrolla en el municipio, con la participación de los gobiernos estatales y federales, así como los profesionalización y capacitación del sector artesanal impulsando la calidad de los productos artesanales para una mejora en la comercialización;
- X. Promover la capacitación de los sectores de producción, micro, mediano con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, todos ellos instalados en el municipio;
- XI. Crear y dar difusión a un sistema de información y que promueva al sector productivo del municipio, dando énfasis en los productos y/o servicios que ofrecen;
- XII. Ordenar la actividad comercial, para un desarrollo regulado y estructurado, para la obtención de una cultura de negocios responsables, que no impacte en el deterioro del medio ambiente, espacios recreativos y áreas verdes, en coordinación con la dirección de Medio Ambiente y así mejorar la calidad de vida de los teotihuacanos;
- XIII. Crear lazos de comunicación con municipios, estados y países para desarrollar foros y actividades de carácter económico laboral que impacte en la ciudadanía del municipio;
- XIV. Actualización de los padrones de establecimientos comerciales especificando el giro comercial, estatus de permisos y licencias para un óptimo manejo del ordenamiento formal, informal, fijo y semifijo
- XV. Impulsar el desarrollo económico de nuevos emprendedores capacitando, apoyando y gestionando para la adquisición de micro crédito a través de instituciones financieras o el sector privado;
- XVI. Diagnosticar y especificar si el giro es de bajo, medio o alto impacto y con ello



poder determinar el tipo de licencia o permiso que abra de otorgarse de acuerdo a su giro actividad comercial, industrial o de servicio

XVII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento en base a y coordinación con el Comité Municipal de Dictámenes de Giro

XVIII. Dar ordenamiento a los establecimientos comerciales que tengan la necesidad de carga y descarga de insumos y que se encuentren dentro de vialidades primarias y/o de gran afluencia vehicular, escolar y recreativa estableciendo horarios en horas no pico dentro del municipio, esto lo determinara el Comité de Dictámenes de Giro; y,

XIX. Las demás que colaboren al cumplimiento de sus objetivos, con apego a la ley.

Artículo 121. La Dirección de Desarrollo Económico contará con una Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, misma que será la encargada de conjugar las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, así como las instrucciones que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 122. Corresponde a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de las siguientes atribuciones:

Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combate a la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

Sus principales actividades serán:

- I. Participar en la coordinación de las dependencias, entidades y unidades administrativas, así como los servidores públicos municipales con las dependencias,



entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;

- II. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una mejora regulatoria integral;
- III. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria, que se encargará de evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal; lo anterior con fundamento art. 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del instituto Hacendario del Estado de México y;
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 123. La integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán se registrarán y se integrará por lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 124. Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Teotihuacán tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, y sus estudios en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y enviarlo a la Secretaría Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así



como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 125. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, que sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, a partir de su creación, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

CAPÍTULO XXVI COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 126. El Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, será responsable de garantizar el pleno goce de las garantías individuales, el orden público, la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 127. Es obligación de los miembros de la policía municipal, conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 128. Serán principios rectores de los elementos de la comisaría: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, se someterán a los exámenes de Control de Confianza y los demás que determinen la legislación nacional y estatal aplicables; el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y demás ordenamientos que regulan la función de los elementos policiales municipales en sus diferentes perfiles (preventivos, de reacción, de investigación), siempre con estricto apego a los Derechos Humanos.



Artículo 129. Los exámenes de control de confianza se realizarán cada tres años, los cuales deberán ser aprobatorios para conservar la permanencia dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, todos los integrantes deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado y aprobación no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley por medio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 130. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, contará con la Comisión de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, que tendrá por objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal en la materia.

Artículo 131. Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, principalmente las siguientes:

- I. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el debido cumplimiento de sus funciones, ofreciendo seguridad pública dentro del territorio del municipio, garantizando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho cuando la población se encuentre en situaciones de alto riesgo, disturbios u otras circunstancias que impliquen violencia o riesgo inminente, restableciendo el orden y paz públicos con estricto apego a los Derechos Humanos y aplicando los protocolos de actuación;
- II. Resguardar y proteger las instalaciones y bienes del dominio municipal;
- III. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- IV. Actuar como representante de la autoridad municipal para evitar las prácticas de vagancia, existencia de malvivientes, prostitución, drogadicción o cualquier otro tipo de acción que quebrante o afecte el orden en la vía o espacios públicos;
- V. Prestar servicios de auxilio en caso de accidente o desastres, situaciones de alto riesgo, calamidades o desastres naturales, en conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Asegurar y remitir sin demora ante las autoridades correspondientes a toda persona que resulte probable responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta administrativa;
- VII. Prohibir y retirar a toda persona que se dedique al lavado de vehículos estacionados sobre las vía pública;
- VIII. Asegurar y remitir ante las autoridades competentes a quienes realicen pintas, grafitis o daños en propiedad pública o privada sin autorización expresa de quien debe otorgarla;



- IX. Verificar que el transporte público de pasajeros y escolar circule con las puertas cerradas;
- X. Atender las llamadas de todo tipo de auxilio y desastre que reporten los ciudadanos, llevar un registro de las mismas y darles el debido seguimiento;
- XI. Vigilar y retirar, en coordinación con autoridades de tránsito estatal, los vehículos automotores que se estacionen, obstruyan, obstaculicen la vía pública o en lugares que no sea permitido, dificulten las vueltas de otros vehículos o el cruce de peatones y boca calles deliberadamente, aún con falta de señalamiento;
- XII. Vigilar que los vecinos se abstengan de la colocación de objetos sobre las vialidades del municipio para reservar el lugar de estacionamiento, tales como: conos, botes, sillas, anuncios y demás;
- XIII. En coordinación con las autoridades de tránsito estatal y vialidad municipal, agilizar el flujo vehicular del transporte público en paraderos y bases autorizadas, evitando que se estacionen en doble y triple fila o en lugares no autorizados;
- XIV. Requerir a las empresas prestadoras del servicio público de pasajeros y escolares que sus operadores porten gafetes de identificación;
- XV. Vigilar que los conductores de vehículos automotores cumplan con la obligación de hacer alto total cuando en un paso de peatones marcado, se encuentren transeúntes atravesando;
- XVI. Intervenir en la persecución, aseguramiento y remisión de delincuentes y/o infractores ante las autoridades competentes, en caso de flagrancia o notoria urgencia;
- XVII. Evitar que se cometan faltas de respeto o consideración que se le debe a los niños, mujeres, personas de la tercera edad, desvalidos y personas con discapacidad;
- XVIII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la policía municipal;
- XIX. Establecer, entre sus integrantes, estrategias y mecanismos tendientes al fortalecimiento de la cultura del respeto a los Derechos Humanos y las garantías individuales;
- XX. Desarrollar los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas del delito;
- XXI. Suscribir convenios con la federación, el estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, previa autorización del Ayuntamiento;
- XXII. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales en general y con los habitantes del municipio para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;



- XXIII. Proponer al Ayuntamiento la emisión de disposiciones relativas a la seguridad pública en el territorio municipal para su aprobación;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones, para la prevención, combate y persecución de los delitos;
- XXV. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- XXVI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrolla;
- XXVII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial tendientes a la prevención e inhibición de las conductas anti sociales y de los delitos;
- XXVIII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XXIX. Proponer y solicitar al Ayuntamiento el suministro de recursos materiales indispensables y de capacitación, para la realización adecuada de sus funciones;
- XXX. Realizar programas tendientes a la profesionalización de sus integrantes;
- XXXI. Promover y fomentar en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, la cultura de educación vial;
- XXXII. Instalar, dar mantenimiento y, en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales, verticales y marcar en el pavimento en todo el territorio municipal en coordinación con las áreas involucradas en la materia;
- XXXIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- XXXIV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXXV. Administrar y mantener en operación y condiciones dignas el área de galeras pertenecientes a este municipio, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos;
- XXXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al área de restricción primaria, cuidando que en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXXVII. Verificar que los espacios destinados al estacionamiento en la vía pública sean respetados, en caso contrario será puesto a disposición del oficial calificador;
- XXXVIII. Prohibir el estacionamiento de vehículos en contra flujo al sentido y retirar de dichos sitios a quienes no acaten esta disposición;
- XXXIX. Se encargará del control y vigilancia de los atractivos y actividades turísticas de este municipio, reforzando y dando seguridad en los puntos y rutas turísticas que merezcan vigilancia especial, es decir al comerciante, turista nacional y extranjero



sin descuidar a los habitantes del municipio;

- XL. Se faculta a la autoridad local para integrar agrupamientos de investigación y análisis de conformidad con el Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía (MUIDP) al que se refiere el Anexo 2 del Acuerdo 05/XLVI/20 publicado en el DOF el 26 de enero del 2021. El cual tiene como objetivo establecer las bases mínimas con las que debe cumplir dicha Unidad en cuanto a organización, personal, infraestructura y equipamiento, cuyo propósito es asegurar la coordinación efectiva de las policías y el Ministerio Público a través de las Unidades de Investigación y las fiscalías; y,
- XLI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y aquellas que le asignen el cabildo y el Presidente Municipal con base a sus atribuciones y la legislación aplicable.

Artículo 132. Queda estrictamente prohibido estacionarse u obstruir con cualquier objeto los accesos a domicilios particulares, así como cajones designados para estacionamiento. En el mismo orden de ideas, se prohíbe apartar lugares en vía pública. Quien infrinja la presente disposición, será remitido a la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, misma que impondrá la sanción correspondiente conforme al artículo 157 del presente ordenamiento.

Artículo 133. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y con el gobierno federal, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros municipios.

Artículo 134. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y/o
- Con las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y/o
- Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 135. La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Teotihuacán establecerá una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

Un presidente que tendrá voto de calidad;

Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y

Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención según sea el caso.

Artículo 136. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

La Unidad de Asuntos Internos es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de ésta, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XXVII COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 137. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger, prevenir y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normatividad en la población afectada.

Para tal efecto la coordinación capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, en la materia debiéndose coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 138. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta, en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados



con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; se tendrá a cargo la elaboración del Atlas de Riesgo el cual deberá actualizarse continuamente cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, en materia de Protección Civil, el Ayuntamiento a través de esta unidad, tendrá las atribuciones que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las que señala el CAPÍTULO Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la Ley de Eventos públicos del Estado de México, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Todo comercio, establecimiento, industria o cualquier tipo de evento público o privado, tendrá que contar con un dictamen de viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos una vez cumpliendo las medidas de seguridad y normas aplicables en materia de Protección Civil así mismo tendrá que realizar el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- II. Los comercios de bajo, mediano y alto impacto que ya cuenten con su dictamen de viabilidad por parte de esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos deberán continuar respetando las medidas de seguridad que presentaron para la aprobación de su dictamen de viabilidad, en el caso de no seguir los lineamientos establecidos o que represente algún riesgo a los trabajadores, clientes o población en general, esta unidad podrá revocar el dictamen de viabilidad y realizar las sanciones de acuerdo a la infracción cometida en su caso, con: Amonestación con apercibimiento, Multa, Suspensión, Clausura temporal o definitiva, parcial o total, Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, revocación del Registro o Demolición de una obra o instalación.
- III. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.
- IV. En el caso de comercios, industrias o eventos de mediano y alto impacto, deberán de presentar su programa específico de Protección Civil y Bomberos elaborado conforme a la Norma Técnica NTE-CSPC-2016, así mismo se solicitará que cuenten con el registro ante la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 139. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, a través de su personal capacitado, tendrá la atribución de realizar verificaciones de medidas de seguridad a industrias y negocios de alto, mediano y bajo riesgo al igual que los que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública; así como verificar que los centros escolares cuenten con su programa Interno de Protección Civil y de Bomberos a efecto de asegurar la integridad de los alumnos;

En la realización de eventos masivos la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de aprobarse la viabilidad de la actividad se expedirá una constancia de NO INCONVENIENCIA, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación: bailes públicos, conciertos, eventos deportivos, eventos culturales, ferias regionales y festividades patronales.

Artículo 140. La Coordinación de Protección Civil y de Bomberos, tendrá la atribución de vigilar la venta y distribución de Gas LP de las unidades cisternas (pipas), para la no recarga de cilindros portátiles de cualquier capacidad, acción que pone en riesgo la integridad física y daños a bienes muebles e inmuebles comprendiendo así también, unidades móviles como lo son camionetas, gaseras, gasolineras, estación de servicio y demás transportes con materiales riesgosos, quien sea sorprendido en la recarga de cilindros móviles será remitido ante el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 141. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia (Bomberos, rescate urbano, atención pre hospitalaria y normatividad), con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, podrá forzar, abrir y acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicio en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 142. Respecto a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artefactos pirotécnicos en el municipio:

En caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, el Presidente Municipal emitirá la factibilidad correspondiente, con la previa presentación de los requisitos que señale la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y las leyes



aplicables mismos requisitos que deberán exhibir la persona física o moral responsable.

Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso; así mismo deberán cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como los demás ordenamientos establecidos en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento:

- e. Lugar despejado techado, alejado de la población.
- f. Contar físicamente con equipo contra incendios.
- g. Utilización de señalización de restricciones y precaución.
- h. Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en casa habitación o lugares no destinados para este fin, así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos; para que la autoridad municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de personas mayores de edad y que cumplen con los requisitos de seguridad autorizados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento.

Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso "g", 38 inciso "e", y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para revisar y verificar las medidas de seguridad y evitar en todo momentos accidentes, así como la observancia de los lugares en los que se establezcan para desarrollar esta actividad.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín, quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, bebiendo cumplir para tal efecto la normatividad aplicable en la materia.

La Coordinación de Protección civil y Bomberos expedirá la constancia de NO INCONVENIENCIA que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes.



El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

El pago de derechos que se debe realizar para expedir el dictamen de viabilidad, constancia de NO INCONVENIENCIA o certificados por parte de esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos, pueden comprender el valor diario de 10 a 50 UMA, conforme a la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México y Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, dicho pago se realizará en la Tesorería Municipal con previa expedición de orden de pago, así como recibo.

CAPÍTULO XXVIII DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 143. La Dirección de Transporte y Vialidad, tiene por objeto la organización de los Auxiliares de Vialidad, el resguardo y vigilancia de las principales vialidades, así como el control de utilización de las avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclo vías, banquetas, veredas y vialidades, ya sean estas primarias, secundarias y terciarias, auxiliándose para este fin de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de este Municipio, considerándose vialidades:

- a. Primarias; la antigua carretera a pirámides, calle Abasolo (centro), calle Nicolás Bravo, callejón 25 Regimiento, calle Vicente Guerrero, Calle Guadalupe Victoria, Avenida México, Avenida Miguel Hidalgo, Calle Adolfo López Mateos, Calle Ignacio Zaragoza, Plazuela de la catedral, calle catedral, calle Cruz de la Misión, Calle Pemex, calle carretera a San Lorenzo,
- b. Secundarias, calle Canteroco, calle la Palma, Calle Francisco Sarabia, Calle Cuauhtémoc, y avenida Jorge Jiménez Cantú, y
- c. Terciarias o de bajo impacto, todas las calles de la cabecera municipal, que no fueron mencionadas en los incisos que anteceden.

Artículo 144. Son atribuciones de la Dirección de Transporte y Vialidad:

- I. Ordenar y Regular la circulación de los diferentes tipos de transporte, aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- II. Ejecutar programas de infraestructura vial, como cambios de sentidos, restringir el estacionamiento en la vía pública, permitir el estacionamiento en la vía pública ya sea gratuito o el que por acuerdo del Ayuntamiento sea designado como zona de estacionamiento mediante pago a través de parquímetros u otros dispositivos, establecer límites de velocidad, restricciones a la circulación de transportes de carga o de pasajeros, esto en coordinación con la Comisaría de Seguridad



- Ciudadana de este Municipio;
- III. Establecer las condiciones reglamentarias en las zonas permitidas de carga y descarga de aquellos establecimientos comerciales que se encuentren dentro de vialidades de mayor afluencia vehicular, debiendo de contar con los permisos que para tal efecto otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno de esta Dirección a los vehículos que no excedan de cuatro toneladas de carga, en los horarios establecidos en este Bando, señalando las ruta y lapsos de tiempo en los que puedan transitar sin afectar la circulación, por lo cual la Dirección de Transporte y Vialidad, deberá de tener actualizado el padrón de comerciantes a efecto de poder dar el visto bueno a dichos permisos;
 - IV. Otorgar el permiso de circulación a los vehículos de carga, que no excedan de cuatro toneladas, para que puedan acceder al primer cuadro del municipio de Teotihuacán, el permiso a que se hace referencia deberá ser portado por el conductor del vehículo, en original, no se aceptará la exhibición de copias fotostáticas, ni imágenes en dispositivos móviles o de cualquier otra índole;
 - V. Designar el espacio para personas con capacidades diferentes, paradas establecidas o restringidas para el transporte público; así como designar espacios para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas;
 - VI. Restringir momentáneamente la circulación para la realización de obras públicas, reparaciones, desfiles, recorridos religiosos turísticos, señalando las vías alternas que deberán de utilizarse;
 - VII. Otorgar el visto bueno, para el trámite de permisos que autorice el Ayuntamiento con el fin de cerrar alguna vialidad para alguna celebración particular (fiestas, ferias, actos políticos y religiosos, etc.) verificando antes, que el cierre no afecte la normalidad de la circulación y el derecho de vía;
 - VIII. Efectuar la revisión y otorgar el permiso, en su caso, para la colocación de reductores de velocidad o cualquier infraestructura que regule la vialidad;
 - IX. Indicar la colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en la vialidad Municipal;
 - X. La pinta de pasos peatonales, guarniciones y todo tipo de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de acuerdo a los lineamientos correspondientes;
 - XI. Coordinar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea gratuito o el que por acuerdo del Ayuntamiento sea designado como zona de estacionamiento mediante pago a través de parquímetros u otros dispositivos, con apego al reglamento que se expida al respecto;
 - XII. Prohibir los espacios de estacionamiento sobre la vía pública en que amerite, colocar parquímetros y dispositivos en lugares que no obstruya la vialidad para



- libre acceso;
- XIII. Retirar todo vehículo destinado al servicio público de pasajeros, servicio de carga o particular, que se encuentre abandonado por más de 48 horas en vialidades secundarias y terciarias y 24 horas en vialidades primarias pertenecientes al territorio municipal, mismo que será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de este Municipio, auxiliándose de grúas propias y/o concesionadas;
- XIV. Verificar que los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, cuenten con la autorización de base o servicio correspondiente que le permita operar en el territorio del municipio;
- XV. Reubicar o retirar, en todo momento cualquier base, bahía o derrotero del servicio público de pasajeros, que así se requiera; así como modificar el número de cajones autorizados, con el fin de optimizar la circulación, la circulación de los pasajeros, el mejoramiento de la imagen urbana y los lineamientos del Programa Pueblos Mágicos, previo acuerdo del Ayuntamiento, mediante sesión de cabildo y en Coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con base en la normatividad vigente;
- XVI. Retirar de la Vía pública a todo vehículo del transporte público de pasajeros que no cuenten con la autorización para hacer base en la vía pública, o que, contando con ésta, no respete los espacios asignados para tal efecto, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana Protección Civil y Bomberos de este Municipio;
- XVII. Gestionar el permiso a los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, ante el Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, para la instalación de casetas, cobertizos, parabuses o cualquier infraestructura fija en las bases, bahías o lanzaderas. Además deberán de contar con los permisos y acreditar con los pagos correspondientes para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, en su caso;
- XVIII. Acordar con las empresas que otorgan el servicio de transporte público de pasajeros, el respeto a los lineamientos de orden federal y estatal, para la circulación de sus unidades en cuanto a las características de las mismas, las prohibiciones que se deben de acatar, como evitar el polarizado de cristales, escape silenciados, cromática, y sobre todo establecer de común acuerdo el uniforme de los conductores y operadores, para una mejor presencia ante los usuarios;
- XIX. Inspeccionar que, las bases, bahías y derroteros que mantengan siempre en buen estado, con limpieza, orden y prestando un servicio adecuado, como requisito para mantener el permiso del Ayuntamiento para explotar dicho espacio;
- XX. Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad, si así se considera necesario;



- XXI. Únicamente en caso de violación a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, los agentes de tránsito podrán marcar el alto y solicitar al ciudadano la exhibición de su licencia o permiso para conducir y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad de transporte correspondiente, así como la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad; y,
- XXII. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos y acuerdos del ayuntamiento aplicables.

Artículo 145. Se designa el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la calle Emiliano Zapata número 50, en San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, a efecto de servir como Depósito Municipal de Vehículos, debiendo en consecuencia, cumplir con lo previsto en el artículo 88 y relativos del Reglamento de Transporte Público y Servicios conexos del Estado de México.

Artículo 146. Se impondrá como multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, aplicadas por la oficialía Calificadora, en materia de movilidad, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por la Oficialía Calificadora las siguientes:

- I. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal, así como en las calles, avenidas y callejones de la cabecera municipal;
- II. Efectuar marcas en el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- III. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades, para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- IV. La prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente;
- V. Estacionarse en cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina, donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de



estacionamiento prohibido, dichos vehículos en esta situación, se considera en distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros si se tratase de un solo señalamiento;

- VI. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- VII. Estacionarse en zonas de parquímetros sin realizar el pago correspondiente al tiempo de estancia;
- VIII. Estacionarse en batería, cuando los estacionamientos indiquen en cordón y sin que ello implique el uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- IX. Obstruir las rampas, zonas de ascenso y descenso y señalamientos destinados a personas con capacidades diferentes;
- X. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, en lugares que no estén expresamente designados para ello, por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que implica el tránsito en la vía pública, así como la circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio.
- XI. Circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la Cabecera municipal.

Artículo 147. Se impondrá de 1 a 10 unidades de medida y actualización de multa conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, aplicable por la Oficialía Calificadora, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por la Oficialía Calificadora a quien realice actos de obstrucción de la vía pública y en lugares de uso especial, señalados con la colocación o el pintado con marcas de señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene.

Artículo 148. Se sancionará con una multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización conmutable por 36 horas de arresto administrativo, a quien estacione su vehículo en la vía pública o en lugares de uso común, todo tipo de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana, o que se encuentre en situación de abandono; y en caso que no se encuentre el propietario será retirado por la Dirección de Transporte y Vialidad a efecto de liberar la vía pública y restablecer la imagen urbana.

Artículo 149. Se impondrá de 5 a 10 unidades de medida y actualización o conmutable



con arresto administrativo de 6 a 36 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en materia de transporte y vialidad, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por la Oficialía Calificadora a quien:

- I. Ocupe la vía pública y áreas de uso común, para la prestación del servicio estacionamiento, con acomodador o valet parking, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, al menos que se cuente con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH; los orientadores viales, estarán regulados únicamente por el Ayuntamiento, en ningún caso por particulares
- II. Invada por medio de construcción provisional o permanente, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, áreas protegidas, restringida o en la que no esté permitido asentarse
- III. Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- IV. Ejecute obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe que no impacte negativamente la infraestructura vial local, ni contravenga las disposiciones legales correspondientes;
- V. Dañe, destruya o retire los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforos para regular el tránsito;
- VI. Fije y coloque indebidamente, señalamientos en la infraestructura vial local, en áreas verdes, en glorietas, camellones, derechos de vía intermunicipal y municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Aquellas empresas o asociaciones civiles concesionadas de transporte público de pasajeros, por si o por interpósita persona, realicen operativos o acciones violentas que vulneren el estado de derecho, la paz, y la tranquilidad social y/o asumir contribuciones de competencia exclusiva de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Circule en bicicletas, en motocicletas u otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinada para ello, y cause molestia a la población o a sus pertenencias, así como los vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y que no deberán de circula en vías primarias, y mucho menos en sentido contrario a la circulación;



- IX. Circule con vehículos de carga mayor a cuatro toneladas y autobuses de pasajeros con calle locales, salvo que las mismas sean en único medio de acceso a lugares de destino correspondientes a la prestación de servicio de mudanza;
- X. Estacione en vías públicas, vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a nueve metros y/o con capacidad de carga de cuatro toneladas o más a cualquier hora del día, estando obligados los propietarios o responsables de las misma a estacionar o resguardar sus unidades en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado a este fin;
- XI. Lave vehículos de uso particular o transporte público y/o de carga en la vía pública, cuando se obstruya la libre circulación, así mismo se prohíbe dejar estacionadas las unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros sobre la vía pública, fuera de cajones de su base o lanzadera, paradero o terminal autorizada para la prestación del servicio por más de una hora;
- XII. Realice trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Estacione vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular del Ayuntamiento y en su caso, mediante la utilización de grúas propias y/o concesionadas;
- XIV. A los peatones, por cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circule en la superficie de rodamiento;
- XV. Conduzca transporte de pasajeros colectivo por las calles y avenidas, que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad a excepción de aquellas calles que no se encuentren en servicio;
- XVI. Ocupe la vía pública para ejercer el comercio informal en vehículos;
- XVII. Utilice las ciclo vías, con vehículos de tracción mecánica (automóviles y motocicletas);
- XVIII. Estacione cualquier vehículo en la ciclo vía. La preferencia en los entronques de la ciclo vía siempre será para los ciclistas.

Artículo 150. Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el cumplimiento en lo dispuesto en el reglamento municipal en materia de estacionamiento mediante pago.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros, dispositivos autorizados o mediante pago en la Tesorería Municipal por autorización del Ayuntamiento, dentro

del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 151. Es obligación de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con el área o empresa prestadora del servicio de parquímetros, para el uso de cajones en actividades justificadas sustanciales de su competencia, para lo que requiere el visto bueno de la Dirección de Transporte y Vialidad.

Artículo 152. Los propietarios o poseedores de vehículos que sean trasladados mediante grúas propias del Ayuntamiento o concesionadas, están obligados a pagar los derechos correspondientes.

Todo asunto no previsto en materia de Transporte y Vialidad, será dirimido por el Ayuntamiento y su ejecución se realizará a través de la Dirección de Transporte y Vialidad.

CAPÍTULO XXIX OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 153. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a los responsables de esta actividad. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 154. La oficialía se dividirá en mediadora-conciliadora y calificadora, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149.

Artículo 155. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, todas las contenidas en el artículo 150 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 156. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 157. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando, reglamentos,



circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios, tomando en consideración cuando se trate de infractores que por primera vez cometieron infracción, pasará por una amonestación de carácter verbal, y/o llamada de atención, debiendo la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, generar una base de datos con dicha información para poder identificar los casos de las faltas administrativas y en caso de que exista reincidencia, previa garantía de audiencia, se tomarán las medidas que a continuación se describen:

- I. Arresto de 6 a 36 horas;
- II. Multa hasta de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo general
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- IV. Clausura temporal o definitiva; Las demás que establece la legislación aplicable.

Es obligación de la Oficialía Conciliadora – Mediadora y Calificadora colocar a la vista del público en general esta disposición.

Artículo 158. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 159. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan generar riesgo a la población o alteración al ambiente.



Artículo 160. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor, al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 161. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 162. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 163. En caso de que la Tesorería Municipal se encuentre en horario inhábil, será obligación de los oficiales mediadores conciliadores y calificadores en turno expedir el orden de pago y un recibo provisional al infractor, al concluir el turno respectivo

deberá hacer entrega de los ingresos a la Tesorería municipal, en un término que no exceda de 12 horas, contadas a partir del término del turno respectivo, adjuntando las órdenes de pago correspondientes. En caso de contravenir la disposición anterior, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 164. El Presidente Municipal y/o el cabildo podrán condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 165. El Síndico Municipal deberá vigilar que los oficiales calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.

Artículo 166. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no



excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial (delito) de los menores, previstos en la legislación penal del Estado de México, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 167. La Oficialía Calificadora, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 168. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando: No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - a. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - b. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el
 - c. Ayuntamiento;
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o embotella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además



- de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa del valor diario de 100 Unidades de Medida y Actualización y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g. Este funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 - h. Cuando así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- a. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
 - b. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal;
- VI. En términos de la fracción anterior se sancionará a aquellos comerciantes que mantengan mercancías, objetos y demás elementos propios de su negocio en la vía pública ya sea banqueta, arroyo vehicular, jardines y demás; con arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización,



licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, señalamientos y elementos urbanos, parques, jardines y otros; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 24 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 169. La Oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa por el valor diario de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien:

- I. Utilice la toponimia, imagen y/o escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;
- VI. Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;
- VII. Se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;
- VIII. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;
- IX. Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;



- X. Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;
- XI. Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;
- XII. Ejercza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- XIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;
- XIV. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XV. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- XVI. Coloque parasoles de cualquier tipo en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- XVII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios ocupados o baldíos de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XVIII. Practique el comercio móvil y/o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XIX. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XXI. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XXII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;



- XXIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados por el Ayuntamiento;
- XXIV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendiera esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXV. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXVII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXVIII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera;
- XXIX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXXI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXXII. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- XXXIII. Ofrezca o proporcione la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados;
- XXXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XXXV. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas; y
- XXXVI. Las demás infracciones aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 170. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción con una multa del valor diario de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o arresto de 6 a 36 horas, en materia de salud, a quien:



- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II. Siendo propietario o responsable de algún animal, permita que éste transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales;
- III. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- IV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
- VI. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal de la Coordinación de Bienestar Animal, que hará su observación clínica por un periodo de 10 días, siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Coordinación de Bienestar Animal, cuando así se le requiera;
- VIII. Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes;
- IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes, y
- X. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 171. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 y hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de seguridad pública, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - a. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de



- notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- b. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - c. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - d. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - e. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - f. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;
 - g. Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - h. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
 - i. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - j. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;
 - k. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
 - l. Aquella persona que maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario;
 - m. A la persona que conduzca cualquier vehículo intransigentemente;
 - n. A la persona que no acate la indicación del oficial de seguridad pública en funciones;
 - o. A quien sea participe como conductor en un hecho de tránsito, en el cual no existan personas lesionadas o los conductores se encuentren en estado de ebriedad, quienes serán presentados ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora para determinar el procedimiento y sanción; y
 - p. A quien utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal.



II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- a. Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- b. Exender bebidas embriagantes en botella cerrada, abierta o al copeo en establecimientos y puestos fijos y semifijos, sin el permiso correspondiente;
- c. Provocar incendios, derrumbes, y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- d. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas, utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- e. Obstruir con vehículos de cualquier tipo la vía pública o áreas señaladas de prohibición para estacionamiento; y
- f. Causar cualquier tipo de daños al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.

III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- a. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- b. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- c. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
- d. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor en la comisión de hechos considerados como delitos, para lo cual se le dará vista correspondiente al Agente del Ministerio Público.

Artículo 172. Se impondrá multa hasta del valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;



Artículo 173. Se impondrá multa del valor diario de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto mínimo de 6 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos. Los agentes de la seguridad pública municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito correspondiente el cual determinará el Oficial Calificador en turno, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 174. Queda prohibido en todo el territorio municipal, que las personas que no son de esta jurisdicción pidan limosna y a los demás de la misma que no cuenten con el permiso correspondiente del gobierno municipal, en caso contrario se impondrá arresto administrativo de 6 a 36 horas, o conmutable con trabajo comunitario, quedando la sanción a consideración del Oficial Calificador en turno.

Artículo 175. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incurra en las siguientes conductas:

- I. El hostigamiento, la violencia moral o física a las mujeres en la vía pública.
- II. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- III. Si el Oficial Calificador advierte, que existen elementos suficientes que puedan constituir un delito, dará vista a la autoridad competente.

Artículo 176. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente al valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana en el área que comprende el municipio de Teotihuacán, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación



de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición. Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

La Oficialía Calificadora dará vista, calificará y sancionará a quien se encuentre robando la cutícula del maguey, penca de maguey, y a quien destruya la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey, con fundamento en el decreto presidencial del 14 de julio de 1980.

CAPÍTULO XXX UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 177. La Unidad Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Teotihuacán, así mismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar, asesorar y asistir al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende;
- II. Orientar, asesorar y asistir a las diversas áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los asuntos jurídicos que competan a cada una de ellas.
- III. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos;
- IV. Representar al Presidente Municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal;
- V. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la defensa de los intereses municipales interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VI. Ejercer las acciones necesarias para proteger, en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;
- VII. Proponer e implementar los programas de capacitación necesarios para fortalecer la actuación de la administración municipal, particularmente en materia de procedimiento y acto administrativo;
- VIII. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- IX. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en los



- términos de las disposiciones legales;
- X. Participar junto con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;
 - XI. Representar en los juicios contenciosos seguidos ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, asesorar jurídicamente y brindar asistencia legal a las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos públicos centralizados y descentralizados a solicitud de éstos y cuando así se lo instruya el Presidente Municipal, en los juicios seguidos ante los distintos tribunales;
 - XII. Orientar a la comunidad y fomentar el respeto entre los ciudadanos de este municipio apoyándose de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuyas atribuciones y facultades se rigen de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables; y
 - XIII. Las que le sean asignadas en el marco de la ley para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XXXI COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 178. La Coordinación de Comunicación Social, tiene como finalidad, recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del Ayuntamiento, por medio de perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados, sobre las actividades del Ayuntamiento, de la presidencia municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad tanto para las autoridades municipales como para la comunidad;
- V. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el Ayuntamiento, mediante distribución oportuna;
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y Organizar el archivo fotográfico y Periodístico de la administración municipal, y,
- VII. Las que le sean asignadas en el marco de la ley para el cumplimiento de sus



funciones.

CAPÍTULO XXXII DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 179. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos, centros de abasto, panteones, establos, centros de reunión públicos y espectáculos, tiendas departamentales, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza o similares, así como establecimientos de hospedaje y turismo.

Artículo 180. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del Comité Municipal de Salud;
- II. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- III. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- IV. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- V. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades;
- VI. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- VII. Participar y apoyar en la difusión y promoción de las Semanas Nacionales de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- VIII. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el



acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico.

Artículo 181. Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Es responsabilidad de las y los habitantes del municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a los infantes que estén a su cargo.

Se exhortará a la población a llevar su esquema de vacunación completo, asistir a las jornadas de vacunación, acudir a las instituciones correspondientes para recibir atención médica, con el fin de disminuir de manera potencial el riesgo a complicaciones de enfermedades.

En colaboración con las instituciones de salud de primer nivel se promoverá la complementación de vacunación completa del esquema de COVID y sus variantes, así como las acciones tendientes a su eliminación.

Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de educación preescolar, solicitar la Cartilla Nacional de Vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal.

Artículo 182. La Dirección de Salud fomentará y promoverá programas de prevención en adicción al tabaquismo, alcoholismo, fármaco dependencia y abuso de sustancias estupefacientes nocivas para la salud en coordinación con instituciones de salud y dependencias del Ayuntamiento que se encuentren vinculadas.

Artículo 183. La Dirección de Salud trabajará de manera conjunta con las instituciones de Salud tanto federal como estatal en seguimiento a los programas de salud



encaminados a generar en la ciudadanía una cultura de alimentación sana, nutritiva y balanceada, erradicando en la población el consumo de comida chatarra y con ello evitar la progresión a enfermedades crónico-degenerativas.

Artículo 184. La Dirección de Salud en colaboración con el Sistema DIF Municipal coordinará actividades encaminadas a la salud integral del Adulto Mayor.

La Dirección de Salud promoverá la gestión del acceso a Hospitales con Especialidad de Geriátrica, Gerontología y rehabilitación con la finalidad de aumentar la calidad de vida y fomentar un estilo de vida saludable en el desarrollo del adulto mayor.

Artículo 185. En colaboración con el servicio de Obras públicas se implementará el mantenimiento y acondicionamiento para mejorar la movilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad, vehículos que no respeten los espacios destinados para las personas con discapacidad se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 186. La Dirección de Salud, hará el exhorto a la ciudadanía para el uso y portación correcto del cubre boca, y ante la omisión a la sugerencia el ciudadano se hará acreedor a una sanción consistente en el cumplimiento de 1 a 5 horas de trabajo comunitario o de 2 a 8 horas en la Oficialía Calificadora del municipio de Teotihuacán, por tal motivo los elementos de Seguridad Pública Municipal realizarán amonestaciones verbales o intervenciones según sea el caso.

Se faculta a los elementos de la Policía Municipal de Teotihuacán para realizar amonestaciones verbales correspondientes a los ciudadanos que no porten o realicen el uso inadecuado de cubre boca de acuerdo a lo establecido.

Se faculta a los Oficiales Calificadores para imponer arresto correspondiente a lo establecido en el artículo de la adición al Bando y en su caso, la colaboración de la Dirección de Servicios Públicos para concretar las horas de trabajo comunitario respectivamente.

La Dirección de Salud gestionará la instalación de módulos de aplicación de pruebas rápidas para la detección oportuna de SARS CoV2 (COVID-19) y sus variantes, en puntos estratégicos del territorio municipal, siempre y cuando cumplan con la definición operacional de caso sospechoso.

Artículo 187. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger



la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México. Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- a. Todo lugar de trabajo en interiores;
- b. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- c. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- d. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- e. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
- f. Instalaciones deportivas;
- g. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- h. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- i. Vehículos de transporte público de pasajeros; y
- j. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del Oficial Calificador para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando.

Artículo 188. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población teotihuacana, respecto del tema del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando



realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

Artículo 189. El Ayuntamiento promoverá entre la población Teotihuacana la prevención médica, en todos los ámbitos de salud, protegiendo en todo momento a la familia como órgano celular fundamental de la sociedad, para lo cual, se crearán programas de salud municipales y se gestionará ante las instancias federales, estatales y particulares programas de apoyo a la salud.

Artículo 190. La Dirección de salud en colaboración con la Dirección de Cultura y Educación exhortarán a la integración de espacios para la comunidad LGBTTTIQ destinados al libre desarrollo de expresión sin ser víctimas de ningún tipo de represión o violencia.

Artículo 191. Fomentar la participación de grupos LGBTTTIQ en eventos con fines culturales, educativos de apoyo a la inclusión, eliminación del estigma social y salud que existe en relación a la falta de información.

Artículo 192. El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública y para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la Comisión de Salud, que coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia.

CAPÍTULO XXXIII DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 193. El gobierno municipal, a través de la Dirección de Bienestar Animal tiene como objetivo resguardar en todo momento la salud y el bienestar de las especies contempladas en el artículo 2º, fracción I, de la Ley Protectora de Animales del Estado de México;

Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Animal, las siguientes:

- I. Fomentar en los habitantes del Municipio la Tenencia Responsable de Mascotas, fundándose en medidas apropiadas de conservación y protección del Medio Ambiente;
- II. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los



- ordenamientos municipales;
- III. Elaborar y actualizar el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas de Teotihuacán;
 - IV. Elaborar un padrón de Clínicas Veterinarias privadas ubicadas en el municipio;
 - V. Tener un registro de todos los animales con sospecha de rabia, agresión o alguna enfermedad zoonótica; y,
 - VI. Las demás derivadas de la legislación aplicable.

Artículo 194. La Dirección de Protección y Bienestar Animal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recluir en un espacio de Control Animal o donde determine la Autoridad correspondiente, a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudique a la salud pública con sus excretas por un periodo de 48 a 72 horas;
- II. Disponer legalmente de los animales que no sean reclamados en el término temporal señalado en la fracción anterior;
- III. Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- IV. Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;
- V. Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XXXIV INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOTIHUACÁN

Artículo 195. El Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán estará a cargo de un director, el cual, tienen como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

Por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:



- I. Realizar y programar debates, diálogos y foros para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes (política, economía, cultura, orientación vacacional y profesional, entre otros), con la participación de ponentes especializados e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Desarrollar, conjuntamente con los jóvenes y grupos sociales, investigaciones sobre la problemática y perspectiva juvenil del municipio, en las áreas inherentes a su desarrollo biológico, sexual y social
- III. Promover la apertura de espacios de participación en materia de política, economía, cultura, ciencia, deporte y esparcimiento para la juventud en el municipio;
- IV. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los Derechos Humanos;
- V. Fomentar y organizar la realización de certámenes y foros temáticos que contribuyan al desarrollo de la juventud en el municipio;
- VI. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos de ciencia y tecnología, comunicación, prevención de adicciones, excelencia académica, entre otros, a favor de los grupos menos favorecidos, a dependencias privadas y de gobierno tanto estatal como federal;
- VII. Impulsar acciones que garanticen el respeto a los Derechos Humanos de los jóvenes ante actos jurídicos, políticos y sociales;
- VIII. Efectuar estudios sobre la problemática juvenil en el municipio, a fin de generar alternativas de solución para elevar el nivel de vida de los jóvenes teotihuacanos, y;
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXXV INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN

Artículo 196. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán es un organismo descentralizado de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para el buen funcionamiento y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos que se encuentran en el territorio municipal.



Tiene objetivo primordial organizar promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igual de oportunidades para todos los habitantes y vecinos de nuestro municipio. así mismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y el uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

El titular de este organismo propondrá al Presidente Municipal la designación de administradores de los espacios deportivos propiedad del Ayuntamiento, en el afán de mejorar su estado y conservación; quedará bajo supervisión el quehacer de los mismos, quienes estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, según el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, así como las determinaciones del Ayuntamiento.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se integra con:

- I. La asignación anual de un presupuesto de egresos según las necesidades del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donaciones, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título ya sea público, privado o social por el uso de las instalaciones deportivas;
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios;

Artículo 197. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federadas o estatales, y autoridades auxiliares municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso de instalaciones públicas y privadas;



- V. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
 - VI. Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos o carreras deportivas que se lleven a cabo o pasen sobre territorio municipal;
 - VII. Crear el registro municipal de jueces, entrenadores, profesores de educación física y escuelas del deporte o enseñanza deportiva;
 - VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para el efecto se establezca;
 - IX. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;
 - X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno estatal y federal para incrementar el nivel de cultura física en el municipio;
 - XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas, con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, COM, Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, y demás organismos públicos o privados;
 - XII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia;
 - XIII. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la ley de cultura física y deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas que en sus respectivos ordenes internos, competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte; y,
 - XIV. Las que le sean otorgadas por la legislación en la materia.
- El Ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejora de sus instalaciones, a todas a aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

CAPÍTULO XXXVI DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 198. La Dirección de la Mujer tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política del Estado y a nivel nacional, así como implementar medidas para eliminar todas



las formas de discriminación incluidas por orientación sexual o identidad de género y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que, en la administración municipal genere de conformidad con lo que establecen las Leyes en relación a la materia.

La Dirección de la Mujer implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, así como de los nuevos géneros, garantizando en todo momento la inclusión de la comunidad LGBTTTIQ.

La Dirección de la Mujer tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Promoción, protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte;
- II. Promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ;
- III. Promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- IV. Ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- V. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- VI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;
- VII. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, así como de



- los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- IX. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
 - X. A través del Presidente Municipal, establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y establecer acciones y programas que beneficien a las mujeres;
 - XI. Identificar la problemática de las mujeres en las comunidades del municipio y proponer alternativas para su atención;
 - XII. Promover la organización comunitaria de grupos de mujeres que permitan la ejecución de programas en su beneficio;
 - XIII. Difundir y promover el respeto de los derechos de las mujeres del municipio y la prevención de la violencia hacia las mujeres;
 - XIV. Promover y fomentar investigaciones con enfoque de género sobre la problemática que enfrentan las mujeres;
 - XV. Promover ante las instituciones competentes, acciones que combatan la pobreza y la exclusión de las mujeres en la vida pública;
 - XVI. Diseñar la metodología para la elaboración de propuestas con perspectiva de género;
 - XVII. Diseñar y promover políticas públicas que promuevan mejores condiciones de vida para las mujeres y la igualdad de género;
 - XVIII. Fomentar y promover acciones de coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - XIX. Crear el “Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas”, integrado por los titulares señalados en la ley en número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta Dirección;
 - XX. Desarrollar actividades con talleres, conferencias y jornadas comunitarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - XXI. Elaborar y ejecutar estrategias para la capacitación laboral a comunidades, con la participación de autoridades auxiliares y sociedad en general, creando espacios de empleo y autoempleo dirigidos a las mujeres;
 - XXII. Canalizar y/o brindar asesoría Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social a las personas que lo soliciten, en la Dirección y ante las diferentes instituciones en



- Defensoría Pública, en casos de violencia familiar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las leyes civiles y familiares;
- XXIII. Canalizar a las mujeres a los programas que destina el gobierno federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus planes de trabajo y;
- XXIV. Las demás que señalen expresamente el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I REGULACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 199. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales correspondientes.

Artículo 200. Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que autoridades federales, estatales o municipales determinen; su gestión podrá efectuarse a través de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 201. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios:

- I. Dar cumplimiento a los ordenamientos de reglamentación comercial, la industria y la prestación de servicios y horarios de funcionamiento y apego a derecho e impuestos municipales correspondientes, así como los que, por mandato de alguna autoridad municipal, estatal o federal, para el buen uso y funcionamiento de los servicios;
- II. Ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial en general en la vía pública, tales como tianguis, plazas, mercados y vendedores ambulantes así como toda



entrega de productos vía digital que generen un desorden en vía o plazas públicas, para tal efecto esta coordinación tiene la facultad de ubicar reubicar desalojar y retirar, previa garantía de audiencia a quien infrinja las normas que regulen las actividades comerciales e industriales dentro del municipio y en su caso cuando así lo requieran las necesidades del crecimiento urbano municipal o la ejecución del algún programa de beneficio para el municipio;

- III. Organizar los sistemas de cobro de piso comercial, refrendos, licencias y clausuras, en los formatos previamente autorizados en Tesorería Municipal que el contribuyente habrá de pagar directamente en ventanilla, ningún inspector, notificador o ejecutor podrá recibir pagos ni otorgar comprobantes por ese concepto, y solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico el permiso o la licencia correspondiente, el mismo día de su recepción, toda vez que el giro este previamente clasificado de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IV. Toda cancelación de licencia tendrá efecto por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro con previa audiencia, así mismo todo permiso o licencia para el ejercicio del comercio será verificada por este comité, con base en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en que se establece que todo Ayuntamiento deberá conformar dicho comité para la regulación y ordenamiento del ejercicio comercial;
- V. Será motivo de suspensión temporal toda aquella actividad de comercio formal, informal, fijo y semifijo a quienes no cuenten con la licencia, permiso y/o autorización. Para tal efecto, únicamente en el caso de locales establecidos tendrán los tres primeros meses del año fiscal para poner en orden y regularizar su estatus de giro comercial;
- VI. No se podrá hacer uso del suelo para cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el medio ambiente;
- VII. Será el Comité Municipal de Dictámenes la única instancia en someter a consideración, las cesiones o sucesiones de autorización y permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;
- VIII. Toda vía pública, entiéndase como: banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines deberán de estar libres de mercancías, letreros y demás elementos, propios de sus establecimientos, ya sea para la promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo;
- IX. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado



- de México y demás reglamentos y normas jurídicas aplicables;
- X. El ordenamiento, funcionamiento y autorización para otorgar licencias y/o permisos, así como renovaciones para ejercer el comercio en los tianguis en la vía pública dentro del municipio queda a cargo única y exclusivamente del Comité Municipal de Dictámenes de Giro previo diálogo con los representantes y que no haga omisión o afecte cualquier cláusula de la actividad comercial y de servicios a cargo de particulares, así como de las características establecidas por las áreas de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Seguridad Pública, Medio Ambiente y demás aplicables;
 - XI. Hacer cumplir lo estipulado en este Bando y las disposiciones aplicables, en lo referente a la actividad comercial autorizada en el recibo de pago vigente, la licencia o el formato de funcionamiento, en el horario establecido en el mismo y en el pago de sus derechos y demás obligaciones;
 - XII. Exigir a los establecimientos comerciales contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para lo cual deberán contar y presentar los dictámenes de factibilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos del propio municipio; en el caso de no contar con el área de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo, entre las 04:00 a las 09:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 50 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - XIII. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a espectáculos, eventos y diversiones, vigilando, regulando y supervisando el desarrollo de los mismos, conforme al permiso que al respecto se otorgue;
 - XIV. Expedir previa autorización del Presidente Municipal, la licencia correspondiente para la apertura y el funcionamiento de corralones, deshuesaderos de vehículos, comercializadoras de desperdicios industriales, auto lavados, servicios automotrices, talleres mecánicos, granjas y procesadoras de aves, servicios de grúas y similares, previo pago de derechos correspondientes y tener el Dictamen de Factibilidad, previa revisión expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del propio municipio;
 - XV. Vigilar que no se reserven espacios en la vía pública, para ocuparlo como estacionamiento o cualquier otro fin, sin tener la autorización de la autoridad municipal competente;
 - XVI. Regular, supervisar y otorgar el permiso en los casos en que proceda, para las actividades de anuncios publicitarios de espectáculos y eventos públicos dentro del territorio municipal, así como el perifoneo, volanteo y pinta de bardas, y en



caso de no contar con el permiso correspondiente se harán acreedores a la multa contemplada en el presente Bando; para la obtención de este tipo de permisos deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la Dirección de Medio Ambiente, en los casos que así se requieran;

XVII. Implementar los procedimientos para la verificación y el control de todo el comercio en general, actividades industriales y de servicios; y

XVIII. Las que le sean asignadas por los ordenamientos legales a que haya lugar, así como las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y el presidente Municipal en el marco de la legalidad.

Artículo 202. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y a las disposiciones del Ayuntamiento, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a la legislación existente para el funcionamiento específico de algunos tipos de comercio, industria y prestación de servicios.

Artículo 203. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o se refiere en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y únicamente en el domicilio para el que fue otorgado; dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento o con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 204. La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, se atenderá exclusivamente a petición de su titular personalmente, previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días después de recibir el pago correspondiente.



La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, previo pago de los derechos correspondientes, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas de lunes a sábado, ni después de las 17:00 horas los domingos y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas de lunes a sábado.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios dará trámite a las solicitudes de cambio de domicilio o ampliación del giro, previa presentación de la solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, para ser sometidos a la aprobación del Presidente Municipal y/o el Comité de Dictámenes de Giro.

Artículo 205. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos y apegados a la ley.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

En caso de no encontrarse el responsable del negocio o titular de la licencia, se efectuará la inspección con quien se acredite como encargado, procediendo a dejar citatorio para que se encuentre presente en la próxima visita del inspector.

Artículo 206. Corresponde solo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, solo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Los permisos



para puestos fijos y semifijos son intransferibles. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 207. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o en condominios; a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de áreas antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 208. Queda prohibido realizar en la vía pública, vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, reparto de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes y automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se remitirán a las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

Respecto a colectas hechas por instituciones y/o particulares de beneficencia en la vía pública, deberán contar con permiso otorgado por esta coordinación, que para concederlo solicitará el visto bueno del Presidente Municipal y el Sistema Municipal DIF, en los casos que amerite.

Artículo 209. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, ya sea en botella cerrada o al copeo, deberán cumplir estrictamente con los requisitos que establece la legislación estatal en la materia de salud, por lo que el Ayuntamiento no otorgará permisos provisionales, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un



radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud, según lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de contar con Dictamen de Factibilidad de impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper y tiendas de autoservicio.

Artículo 210. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por estos, los establecimientos ubicados en locales comerciales, inmuebles de cualquier tipo y/o espacios abiertos, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en locales que sean acceso único a casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 300 metros de cualquier institución educativa; y
- V. Restaurantes-bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojeras y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine en ellas la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación; y,
- VI. Las que sin estar dentro de las mencionadas, sean determinadas por la ley, el Ayuntamiento y el presidente Municipal con apego a la ley.

Artículo 211. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas

comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas con moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 212. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 213. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, expedido por la autoridad municipal competente, para lo que deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados, en los siguientes horarios:

- I. De las 06:00 a las 22:00 horas, emisión máxima de 68 de db (A);
- II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas, la emisión máxima será de 65 de (A);
- III. Es obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 214. Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando, las leyes, disposiciones y ordenamientos en la materia.

Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en



este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprometidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o realización de eventos públicos en los establecimientos que se mencionan en las fracciones anteriores, se deberá obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias. Los establecimientos de este tipo que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación podrán realizarlo únicamente con alimentos: se exceptúa de esta obligación de los bares, cantinas y pulquerías. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización con pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas. De la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los clientes por ninguna razón podrán pertenecer dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, pet y cartón.

Artículo 215. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos comerciales cuyo giro lo contemple, solo será permitido por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella serrada fuera del horario autorizado. La actividad comercial, o prestación de servicios que se desarrolle del territorio del municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá



sujetarse a los siguientes horarios;

I. ORDINARIO: De 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos, no comprendidos en los siguientes casos:

- a. Hoteles, moteles, casa de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fabricas (las 24 horas del día);
- b. Baños públicos, de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- c. Taquerías, de las 06:30 a las 02:00 horas el día siguiente, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas con moderación, únicamente con el consumo de alimentos, de las 09:00 a las 23:59 horas de lunes a sábado, el día domingo de las 09:00 a las 17:00 horas (previa autorización y pago de los derechos correspondientes);
- d. Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de las 06:00 a 23:59 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación, únicamente con alimentos de las 12:00 a las 23:59, de lunes a sábado, y el domingo de las 12:00 a las 17:00 horas (previa autorización y pago de los derechos correspondientes);
- e. Mercados de las 06:00 a 21:00 horas;
- f. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, y misceláneas de las 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;
- g. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:59 horas. Con autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo en un horario de 13:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- h. Los video-bares, bares, cantinas, con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 13:00 a las 02:00 horas del día siguiente, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o con moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas del día siguiente;
- i. Queda prohibida la entrada a menores de edad, personas que porten cualquier tipo de arma y uniformados de manera general, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación;
- j. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado, en centros



comerciales, súper mercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas, y demás comercios, que cuenten con esta autorización será de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de 9:00 a 17:00 horas; dicho los horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;

k. Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo

l. Los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, de 12:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

m. Los restaurantes sin venta de bebidas de moderación o alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y los restaurantes con venta de bebidas de moderación o alcohólicas, de 09:00 a 02:00 horas del día siguiente, limitándose la venta de bebidas de moderación o alcohólicas 90 minutos antes de su cierre;

n. Los restaurantes-bar, con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos 60 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;

o. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, en la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que allí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

p. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;

q. Los salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a domingo de 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

r. Canchas de fútbol rápido, de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza;

s. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

t. Agencias, depósitos o expendios con venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, en un horario de 10:00 a 19:00 horas de lunes a sábado, y de 10:00 a 17:00 horas los domingos.

II. EXTRAORDINARIO: el funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 216. Se prohíbe y será motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, de los siguientes actos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pista de baile;
- II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas y que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente a las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 217. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico, y de bajo valor nutrimental, en un perímetro de las instituciones educativas, ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecidas por las autoridades del sector salud.

Artículo 218. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, semifijo, ambulante, carretillas, triciclos, brincolines y juegos infantiles dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Teotihuacán, denominado centro, en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar a quienes comercialicen en la vía pública, o hagan mal uso de los bienes del dominio público, así mismo serán puestos a disposición de la Oficialía Calificadora, con apoyo de la Comisaria de Seguridad Ciudadana. Lo dispuesto en este artículo, también será



aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

Artículo 219. Los establecimientos de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos, quedan prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

Artículo 220. La exhibición o venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la dirección de medio ambiente, la coordinación de bienestar animal y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 221. Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 222. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigallos, tabaco o puros y de todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general



atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes, también se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas o sitios que exhiban películas y presentes obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe, el sobre cupo en todos los espacios y escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 223. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco, en áreas cerradas y con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 224. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 09:00 am y de las 19:30 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 225. El horario general del funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 05:00 a 07:30 horas para la descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las 18:00 y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, y;
- IV. Los que cuenten con autorización para instalarse en horario nocturno serán catalogados como horario extraordinario;

Artículo 226. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas, estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Tabla de valores que indica el monto del pago por concepto de licencias de funcionamiento de acuerdo al giro comercial, a excepción de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, mismos que quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México

<p>Vulcanizadoras, cerrajerías, cocinas económicas, papelerías y dulcerías, misceláneas, tiendas de juguetes y regalos, expendios de pan, mercerías, jarcerías, pollerías, recauderías, tostaderías, loncherías, materias primas, sastrerías, tiendas de abarrotes, expendios de pollos, reparación de calzado, florerías, pastelerías, venta de blancos, tintorerías, carnicerías, internet y accesorios, centros de fotocopiado, estudios fotográficos, zapaterías, tiendas de ropa, papelerías grandes, muebles rústicos, reparación de electrónicos, estéticas, peluquerías, estéticas caninas, vidrierías, carpinterías, imprentas, lavanderías, herrerías, gimnasios, compra y venta de cartón y plásticos, compra venta de láminas, etc., molinos de chiles, funerarias, tornos, viveros, bisuterías, fuente de sodas, tortillerías, cafeterías, marisquerías, pizzerías, taquerías, farmacias, despachos jurídicos y contables, consultorios médicos, centros de acopio de desperdicios industriales, temazcales y escuela de belleza,</p>	<p>De 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Panaderías, rosticerías, ferreterías, tlapalerías, forrajeras, mueblerías, telefonía celular, farmacias, laboratorios, despachos, ópticas, ortopedista, veterinarias, hostales, talleres electrónicos, mecánicos, purificadoras de agua, refaccionarias, compra y venta de oro y plata, torterías, joyerías, tienda de material electrónico y jardines para fiestas según el tamaño o el área.</p>	<p>De 18 a 27 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Preescolares, primarias, secundarias, y estancias infantiles, siempre y cuando sean particulares.</p>	<p>De 50 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Escuelas particulares de nivel media superior y superior,</p>	<p>De 350 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Tiendas de pintura, pensiones o estacionamientos, salones de eventos sociales, clínicas o sanatorios.</p>	<p>De 50 a 75 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Antenas de telefonía, bodegas, industria pirotécnica, centros de verificación vehicular, depósitos de gas, empresas, industrias, fabricas, granjas, rastros, hoteles y moteles.</p>	<p>200 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, bancos, gasolineras, casas de empeño, sociedades cooperativas de préstamos y ahorro, financieras, empresas privadas de seguridad, minas y aserraderos.</p>	<p>De 280 hasta 393 Unidades de Medida y Actualización.</p>



TÍTULO OCTAVO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN (O.D.E.A.P.A.S.T.)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227. El gobierno municipal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), prestará los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y el cobro por la captación de descargas de aguas residuales y su tratamiento.

Este organismo realizará los actos de visitas domiciliarias de verificación, inspección y vigilancia a todos los contribuyentes que sea necesario, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley de Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno del ODEAPAST, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales en materia de dichas leyes, ejerciendo en caso contrario las facultades que le correspondan como autoridad fiscal en materia, siempre prevaleciendo los procedimientos establecidos, así como el respeto a los Derechos Humanos que salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 228. Tiene su ámbito de competencia territorial en las localidades que se enuncian a continuación:

- I. La Cabecera Municipal, también denominada “Teotihuacán de Arista”;
- II. Los Pueblos Puxtla, San Agustín Actipac, San Isidro del Progreso y San Juan Evangelista;
- III. Las colonias de los Comuneros, el Cayahual, el Mirador, el Palomar Atlatongo, Zona Norte de la Colonia el Potrero, Nueva Evangelista, y Villas de Teotihuacán;
- IV. Los Pueblos, Colonias y rancherías que no están contempladas en los numerales anteriores, serán administrados en cuanto al servicio de agua potable a través de mecanismos establecidos directamente por la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de



México. Estas otras figuras creadas para la administración del servicio de agua potable, deberán ajustar su actuación en cuanto a tarifas cobros y acciones de administración de los servicios que presta, a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables;

- V. El ODEAPAST deberá respetar la autonomía de los comités que se rigen independientes del organismo operador de agua, en la distribución y dotación del agua potable en las diferentes comunidades y colonias de Teotihuacán.

El sistema de drenaje, alcantarillado y el derecho de todo tipo de descarga de aguas residuales será competencia exclusiva del ODEAPAST para todo el territorio municipal, por ser la única institución reconocida con personal jurídico, fiscal, administrativo y contable ante cualquier instancia municipal, local y federal tales como la CAEM, CONAGUA, SAT, CFE y la Jurisdicción del Regulación Sanitaria, mismas que requieren al ODEAPAST el pago de Impuestos respectivos por la extensión de agua, por descargas de aguas residuales, cloración y cualquier otro pago que por ley emane.

Artículo 229. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto. Se señala que, por falta de pago de dos o más periodos bimestrales, se podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Derechos, y demás disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales. De igual forma el pago que realice el usuario deberá estar sujeto al suministro de agua, recibido por parte del ODEAPAST.

Las personas físicas y/o personas morales y/o jurídico colectivas que soliciten permiso o licencia ante autoridad municipal, local o federal para nuevos fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales mixtos y de servicios por principio deberán tener por escrito el dictamen de factibilidad analizado y autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), el cual deberá contener su padrón con número específico de viviendas, locales comerciales, industriales, mixtos y de servicios para la realización de pagos y suministro de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento según la necesidad que sea requerida de forma colectiva o individual, apercibido que toda infraestructura de las redes hidráulicas, de



drenaje, alcantarillado pasarán a ser dominio público de ODEAPAST, para su dotación y mantenimiento de ambas redes hidráulicas y aguas residuales.

Artículo 230. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal de Derechos y demás inherentes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores de 2,000 m², deberán usar agua tratada para su riego. Así mismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El costo de las obras y operación, en el caso de plantas de tratamiento, correrá a cargo del ODEAPAST en su área administrativa y operativa, las aguas tratadas en ellas se utilizarán en jardines públicos, parques, deportivos y todos los lugares que sea necesario distribuir este líquido ya tratado y a su vez el excedente de aguas residuales se pueda donar, enajenar, o en su caso se pueda dotar a las comunidades y ejidos con un costo mínimo y al público en general con un costo equivalente a las necesidades de quien lo solicite.

Artículo 231. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, impondrá multas administrativas de conformidad con el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a quien:

- I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable, y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos



- en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como La Ley Federal de Derechos;
- III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
 - IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Federal de Derechos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
 - V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
 - VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones que emita el propio organismo;
 - VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - VIII. Deteriore o cause daño a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
 - IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria pero definitiva, sin la autorización correspondiente;
 - XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección del organismo e impida el cambio de aparatos medidores ya muy viejos, por nuevos con cargo a su cuenta, establecido en la Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración del mismo;
 - XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del organismo;
 - XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua en base a la Ley Federal de Derechos y así mismo incumpla con los pagos de derechos al organismo o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
 - XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o

descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

- XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la Ley Federal de Derechos; y arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 232. Las Autoridades Auxiliares Municipales, así como los COPACIS y COCICOVIS deberán apoyar en todo momento y toda acción para que sea cubierto el pago de derechos de descarga de aguas residuales de las comunidades que ellos representan y siendo respetuosos en todo momento de las operadoras de agua potable independientes o comités municipales.

Ninguna persona ajena al personal autorizado del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST) podrá instalarse por sus propios medios a las redes hidráulicas o de drenaje, por lo tanto queda prohibido excavar y mutilar cualquiera de las tuberías de agua potable o drenaje, causando rupturas que pueden ocasionar la contaminación del agua potable con las aguas residuales, quien se atreva a causar dichos daños, será puesto a disposición de la autoridad judicial por el delito de daños en propiedad del ODEAPAST, mismo que estará obligado a la reparación de daños causados y el pago por derechos de tales conexiones de agua o drenaje que de forma clandestina se instalen.

Artículo 233. Los comercios, empresas de transformación o de servicios, así como asociaciones civiles con o sin fines de lucro, deberán tener uso racionado del agua potable en el desempeño de sus actividades, teniendo como obligación el uso de agua tratada para las actividades que no la requieran de calidad potable.



TÍTULO NOVENO **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** **DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACAN (DIF)**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 234. El Sistema Municipal DIF de Teotihuacán es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; en relación a su estructura y funcionamiento se registrará conforme a la Ley de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 235. Brindará asistencia social integral preventiva y de atención, con el fin de promover los mínimos de bienestar y desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida y salud en los a grupos más vulnerables del municipio; Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, niñas, niños, adolescentes y mujeres, proporcionando para tal efecto los siguientes servicios y programas; la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Mujeres, atención especializada en Servicios Jurídicos, Medicina General, Trabajo Social, Psicología, Odontología, programas nutricionales y alimenticios.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán contará para su mejor funcionamiento con: la Unidad Básica de Rehabilitación, una Unidad Médica de Salud y dos Casas de Día para impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores y personal con discapacidad y las familias, lo anterior con fundamento en la Ley de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley del Adulto Mayor del Estado de México, Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO **PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO **CRONISTA MUNICIPAL**

Artículo 236. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:
I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o

- audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
 - III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población; y
 - IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio.

El Cronista Municipal será electo en sesión de cabildo como lo establece la Ley Orgánica Municipal en el capítulo décimo del título IV.

El Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236. La Unidad de Transparencia, es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, realizadas al Ayuntamiento y Organismos Descentralizados, los cuales, como sujetos obligados a proporcionar dicha información, designarán a un responsable para atenderlas y fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. La Unidad de Transparencia será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso que, la misma no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales. Por ello La Unidad de Transparencia tendrá como funciones las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 237. La Unidad de Transparencia notificará al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles, si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Transparencia, deberá notificarlo al solicitante por escrito, en



un plazo que no excederá de quince o veinte días hábiles, respectivamente, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Es Información Clasificada: aquella considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como reservada o confidencial.

Es Información Reservada: la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado de México, cuya divulgación puede causar daño en los términos de los artículos 113 de la Ley General y 140 de la Ley Local ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este tipo de información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Es Información Confidencial: La clasificada con este carácter, de manera permanente, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, cuando:

Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;
Por disposición legal sea considerada como confidencial; y
Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o fuentes de acceso público, ni cuando sea considerada como información pública.

El Derecho de Acceso a la Información Pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 238. Son sujetos obligados:

El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 239. Son causa de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos de los sujetos obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en atención de las solicitudes de información;
- II. Alterar la información solicitada;

- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;
- IV. Entregar información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley.
- VI. Las demás que señalen Ordenamientos y Reglamentos aplicables de la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 240. Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 241. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante el síndico municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 242. Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENEALES

Artículo 243. Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reforzadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de cabildo.



Artículo 244. La iniciativa de modificación a este Bando, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal el día 05 de febrero de 2022 en la Gaceta Municipal de Teotihuacán, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entra en vigor el día 05 de febrero de 2022.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando Municipal Teotihuacán 2021, con sus reformas y modificaciones.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongán al presente ordenamiento.

QUINTO.- Las facultades establecidas en el presente Bando Municipal a favor de cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal así como en coordinación con su H. Cuerpo Colegiado denominado Cabildo o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

SEXTO.- En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando, el Ayuntamiento sesionará en cabildo para dirimirla.

SÉPTIMO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

OCTAVO.- La publicación del presente Bando Municipal no limita la aprobación, publicación y aplicación de los reglamentos posteriores de cada una de las áreas administrativas.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Teotihuacán, Estado de México, el día 27 del mes de Enero del año dos mil veintidós para su debida publicación y observancia.

C. MARIO PAREDES DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. OMAR ÁNGELES AVILES
SECRETARIO
DEL H. AYUNTAMIENTO



Plaza Juárez No.1, Teotihuacán Centro,
Estado de México, México. C.P. 55800
Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60

www.teotihuacan.gob.mx



Presidente Municipal
C. Mario Paredes de la Torre

Síndico Municipal
C. Marisol Morales Fernández

Primer Regidor
C. Mario Ignacio Romero Martínez

Segunda Regidora
C. Rocío Naranjo López

Tercer Regidor
C. Bernardo Guzmán Bazán

Cuarta Regidora
C. María de la Luz Hernández Sánchez

Quinta Regidora
C. Reynalda Sánchez Contreras

Sexto Regidor
C. Antonio Franco Cervantes

Séptimo Regidor
C. René Compeán León

Secretario del H. Ayuntamiento
C. Omar Ángeles Avilés